# HECHO RELEVANTE CARBURES EUROPE, S.A. 25 de mayo de 2018

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información:

El Consejo de Administración de Carbures en su sesión celebrada el 24 de mayo de 2017, convoca a los accionistas a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del CEEI Bahía de Cádiz, Calle Manantial, nº13, Edificio CEEI, Polígono Industrial Las Salinas de San José Bajo, El Puerto de Santa María (Cádiz), el próximo día 27 de junio de 2018 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, o al día siguiente 28 de junio de 2018, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria.

Desde la publicación de esta convocatoria en el BORME, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social, Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, Km. 5,5 Calle Ingeniería s/n, Parcela 4, El Puerto de Santa María (Cádiz), o a solicitar a la Sociedad en la dirección postal antes indicada la entrega o envío gratuito de los siguientes documentos, que están asimismo a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (<a href="www.carbures.com">www.carbures.com</a>):

- 1.- El anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria.
- 2.- Texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas.
- 3.- Las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 de Carbures Europe S.A. y de su grupo consolidado.
- 4.- Los informes de los auditores sobre las cuentas anuales antes citadas, tanto individuales como consolidadas.
- 5.- Los informes del Consejo de Administración de Carbures Europe S.A. acerca de los puntos del Orden del día que, en su caso, lo requieran.

Estos mismos documentos se anexan a continuación, a excepción de las cuentas anuales, el informe de gestión y los informes de los auditores sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 de Carbures Europe S.A. y de su grupo, documentos disponibles en la página web del MAB.

En El Puerto de Santa María, a 25 de mayo de 2018.

CARBURES EUROPE, S.A. Guillermo Medina Ors Secretario del Consejo de Administración



# CARBURES EUROPE, S.A. CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. (en adelante, "Carbures" o "la Sociedad"), convoca a los accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del CEEI Bahía de Cádiz, Calle Manantial, n.º 13, Edificio CEEI, Polígono Industrial Las Salinas de San José Bajo, El Puerto de Santa María (Cádiz), el próximo día 27 de junio de 2018 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, o al día siguiente 28 de junio de 2018, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria (en adelante, la "Junta General"), para tratar sobre el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

**Primero.**- Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

**Segundo**.- Aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de la sociedad y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

**Tercero.-** Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Cuarto.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

**Sexto.**- Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para realizar ampliaciones de capital conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces. Revocar, en la parte no utilizada, la autorización conferida a tal fin por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2017.

Séptimo.- Reelección de Rafcon Economist, S.L. como consejero dominical.

Octavo.- Fijación del número de consejeros.

**Noveno.**- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción de los mismos, y refundición del texto íntegro de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:

**Noveno A:** Modificación de los arts. 1 ("Denominación"), 2 ("Objeto social") y 3 ("Domicilio Social").

**Noveno B:** Modificación de los arts. 5 ("Capital social"), 7 ("Derechos que confieren las acciones") y 8 ("Copropiedad, usufructo y prenda de acciones").





**Noveno C:** Modificación de los arts. 12 ("Clases de Juntas Generales"), 13 ("Convocatoria de la Junta General"), 14 ("Complemento a la convocatoria"), 15 ("Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General") y 16 ("Constitución y celebración de la Junta General"), introducción de un nuevo art. 17 ("Deliberación y modo de adopción de los acuerdos"), renumeración de artículos, modificación del art. 18 ("Derecho de asistencia"), derogación del artículo 19 ("Legitimación para asistir") y renumeración de artículos.

**Noveno D:** Modificación de los arts. 19 ("Estructura del órgano de administración"), 20 ("Duración del cargo") y 21 ("Remuneración de los administradores").

**Noveno E:** Modificación de los arts. 22 ("Consejo de Administración"), 23 ("Consejero Coordinador") y 24 ("Delegación de facultades").

**Noveno F:** Modificación de los arts. 26 ("Formulación de las Cuentas Anuales"), 27 ("Aprobación de las Cuentas Anuales") y 28 ("Distribución de dividendos").

**Noveno G:** Modificación del art. 29 ("Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores").

**Noveno H:** Derogación de los artículos 33 ("Sociedad unipersonal") y 34 ("Legislación aplicable").

Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

**Décimo.**- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General a fin de adaptarlo a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción del mismo, y refundición del texto íntegro del Reglamento de la Junta General, con votación separada de los siguientes puntos:

**Décimo A:** Modificación del Preámbulo.

Décimo B: Modificación del art. 1 ("Objeto del Reglamento").

**Décimo C:** Modificación de los arts. 3 ("Clases de juntas") y 4 ("Competencias de la Junta General").

**Décimo D:** Modificación de los arts. 5 ("Convocatoria de la Junta General"), 6 ("Anuncio de convocatoria"), 7 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad") y 8 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General").

**Décimo E:** Modificación de los arts. 9 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Representación"), y 13 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General").

**Décimo F:** Modificación de los arts. 14 ("Constitución de la Junta General"), 15 ("Mesa de la Junta General"), 16 ("Ordenación de la Junta General"), 17 ("Registro de accionistas") y 18 ("Formación de la lista de asistentes").

**Décimo G:** Modificación de los arts. 20 ("Intervenciones de los accionistas") y 21 ("Derecho de información durante la celebración de la Junta General").

**Décimo H:** Modificación de los arts. 23 ("Votación de las propuestas de acuerdo"), 24 ("Adopción de los acuerdos y finalización de la Junta General"), 25 ("Acta de la Junta General") y 26 ("Publicidad de los acuerdos").

Décimo I: Modificación de los arts. 27 ("Aprobación") y 28 ("Publicidad").

Décimo J: Introducción de una nueva Disposición Adicional.

Décimo K: Refundición del Reglamento de la Junta General.

**Undécimo**.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

**Duodécimo.**- Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.





#### Complemento de la convocatoria

De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "Ley de Sociedades de Capital"), en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

#### Derecho de información

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, desde la publicación de esta convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas, durante la celebración de la Junta General, a solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes sobre acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Desde la publicación de esta convocatoria los accionistas y hasta la celebración de la Junta General, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social (dirección: Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, Km. 5,5, Calle Ingeniería s/n, Parcela 4, El Puerto de Santa María, Cádiz), o a solicitar a la Sociedad, en la dirección postal antes indicada, la entrega o envío gratuito de los siguientes documentos, que están asimismo a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.carbures.com):

- 1.- El presente anuncio de convocatoria de Junta General.
- 2.- El texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General.
- 3.- Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 (individuales) (puntos primero y segundo del Orden del Día).
- 4. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 (consolidadas) (puntos cuarto y quinto del Orden del Día).
- 5. El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social (punto sexto del Orden del Día).
- 6. El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales (punto noveno del Orden del Día), el cual contiene una versión comparada con





el vigente texto así como el nuevo texto de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas ya incorporadas para el caso de que resulten aprobadas.

- 7. El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General (punto décimo del Orden del Día), sujeto a que se aprueben las modificaciones estatutarias previstas en el punto noveno del orden del día, así como la memoria justificativa emitida por el Comité de Auditoría, la cual contiene una versión comparada con el vigente texto así como el nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración con las modificaciones propuestas ya incorporadas.
- 8. El Reglamento del Consejo de Administración modificado por acuerdo del Consejo de Administración (punto undécimo del Orden del Día), sujeto a que se aprueben las modificaciones estatutarias previstas en el punto noveno del orden del día, así como la memoria justificativa emitida por el Comité de Auditoría, la cual contiene una versión comparada con el vigente texto así como el nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

### Derechos de asistencia y representación

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por la entidad depositaria adherida a Iberclear Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Los accionistas pueden asistir personalmente o hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, sea ésta accionista o no. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General que se convoca; y todo ello de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

#### Presencia de notario en la Junta General

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### Protección de datos

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar la relación accionarial (incluyendo, sin limitación, la convocatoria y celebración de la Junta General de accionistas y su difusión). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad.





Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados con arreglo a lo dispuesto en la ley, dirigiendo un escrito a Carbures Europe, S.A. (dirección: Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, Km. 5,5, Calle Ingeniería s/n, Parcela 4, El Puerto de Santa María, Cádiz). En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, dicho accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018. Guillermo Medina Ors Secretario del Consejo de Administración





TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CARBURES EUROPE, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

<u>Acuerdo Primero.</u>- Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

#### **Propuesta:**

- 1.- Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad (integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), correspondientes al ejercicio 2017.
- 2.- Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) correspondientes al ejercicio 2017.

A los efectos previstos en el artículo 197 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, "LSC"), las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, se someten a votación de forma separada.

Acuerdo Segundo. - Aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de la sociedad y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

#### Propuesta:

- 1.- Aprobar el informe de gestión de las cuentas anuales individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.
- 2.- Aprobar el informe de gestión de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

A los efectos previstos en el artículo 197 bis de la LSC, los respectivos informes de gestión se someten a votación de forma separada.

<u>Acuerdo Tercero</u>.- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

#### Propuesta:

Aplicar, en relación con las cuentas anuales individuales de la Sociedad, el resultado negativo de la siguiente manera:

A resultados negativos de ejercicios anteriores: 8.674.938 Euros.

<u>Acuerdo Cuarto</u>.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

#### **Propuesta:**



Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

# <u>Acuerdo Quinto</u>.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

#### **Propuesta:**

- 1.- Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, bien de forma directa y/o a través de sus sociedades participadas con sujeción a los siguientes límites y requisitos:
- (a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- (b) Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- (c) Precio: El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil en el momento de la adquisición.
- (d) Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.
- En el desarrollo de estas operaciones se procederá, en todo caso al cumplimiento de las disposiciones de la LSC, y en su caso de los Estatutos Sociales y demás normativa de funcionamiento interno.
- 2.- Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la adquisición de activos empresariales, al intercambio recíproco de paquetes accionariales o a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3.- Facultar al Consejo de Administración en los más amplios términos, incluyendo la autocontratación, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo incluyendo, en particular y sin limitación, la suscripción de cualesquiera acuerdos y documentos, la comparecencia ante cualquier autoridad u organismo y la presentación ante ellos de cualesquiera escritos y documentos, el otorgamiento ante Notario de cualesquiera documentos públicos y privados y la solicitud de nombramiento de expertos independientes al Registro Mercantil competente, pudiendo delegar estas facultades a favor del Presidente, del consejero delegado o de cualquier otro persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

<u>Acuerdo Sexto.</u>- Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para realizar ampliaciones de capital conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces. Revocar, en la parte no utilizada, la autorización conferida a tal fin por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2017.

## **Propuesta:**



Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta un máximo de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo pertinente de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa aplicable.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario no Consejero.

En virtud de lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2017.

# Acuerdo Séptimo.- Reelección de Rafcon Economist, S.L. como consejero dominical.

#### Propuesta:

Reelegir a Rafcon Economist, S.L. como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con la condición de consejero dominical, por el periodo estatutario de seis años desde la aprobación de este acuerdo.

#### Acuerdo Octavo.- Fijación del número de consejeros.

#### **Propuesta:**



Fijar en nueve (9) el número de miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad.

<u>Acuerdo Noveno.</u>- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción de los mismos, y refundición del texto íntegro de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:

Noveno A: Modificación de los arts. 1 ("Denominación"), 2 ("Objeto social") y 3 ("Domicilio Social").

Noveno B: Modificación de los arts. 5 ("Capital social"), 7 ("Derechos que confieren las acciones") y 8 ("Copropiedad, usufructo y prenda de acciones").

Noveno C: Modificación de los arts. 12 ("Clases de Juntas Generales"), 13 ("Convocatoria de la Junta General"), 14 ("Complemento a la convocatoria"), 15 ("Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General") y 16 ("Constitución y celebración de la Junta General"), introducción de un nuevo art. 17 ("Deliberación y modo de adopción de los acuerdos"), renumeración de artículos, modificación del art. 18 ("Derecho de asistencia"), derogación del artículo 19 ("Legitimación para asistir") y renumeración de artículos.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 ("Estructura del órgano de administración"), 20 ("Duración del cargo") y 21 ("Remuneración de los administradores").

Noveno E: Modificación de los arts. 22 ("Consejo de Administración"), 23 ("Consejero Coordinador") y 24 ("Delegación de facultades").

Noveno F: Modificación de los arts. 26 ("Formulación de las Cuentas Anuales"), 27 ("Aprobación de las Cuentas Anuales") y 28 ("Distribución de dividendos").

Noveno G: Modificación del art. 29 ("Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores").

Noveno H: Derogación de los artículos 33 ("Sociedad unipersonal") y 34 ("Legislación aplicable").

Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

#### **Propuesta:**

Noveno A: Modificación de los arts. 1 ("Denominación"), 2 ("Objeto social") y 3 ("Domicilio Social").

Modificar el art. 1 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya."



Modificar el art. 2 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo."

Modificar el art. 3 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### *"ARTÍCULO 3".- DOMIC<mark>ILI</mark>O SOCIAL*

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4."

Noveno B: Modificación de los arts. 5 ("Capital social"), 7 ("Derechos que confieren las acciones") y 8 ("Copropiedad, usufructo y prenda de acciones").

Modificar el art. 5 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 5°.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro  $(36.025.571,08 \, \epsilon)$ , dividido en doscientos once millones novecientas quince mil doscientas catorce (211.915.214) acciones de diecisiete céntimos de euro  $(0,17\epsilon)$  de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas."

Modificar el art. 7 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 7".- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla."

Modificar el art. 8 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 8".- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES



En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley."

Noveno C: Modificación de los arts. 12 ("Clases de Juntas Generales"), 13 ("Convocatoria de la Junta General"), 14 ("Complemento a la convocatoria"), 15 ("Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General") y 16 ("Constitución y celebración de la Junta General"), introducción de un nuevo art. 17 ("Deliberación y modo de adopción de los acuerdos"), renumeración de artículos, modificación del art. 18 ("Derecho de asistencia"), derogación del artículo 19 ("Legitimación para asistir") y renumeración de artículos.

Modificar el art. 12 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 12".- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar."

Modificar el art. 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 13".- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos."

Modificar el art. 14 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 14".- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA



Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%)."

Modificar el art. 15 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 15".- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso."

Modificar el art. 16 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "ARTÍCULO 16".- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales."

Introducir un nuevo art. 17 de los Estatutos Sociales que quedará redactado como sigue:

## "ARTÍCULO 17".- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo



cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta."

Renumerar en consecuencia los vigentes artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales.

Modificar el art. 18 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 18".- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley."

Derogar el artículo 19 ("Legitimación para asistir"), en su integridad.

Renumerar en consecuencia los artículos siguientes 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 ("Estructura del órgano de administración"), 20 ("Duración del cargo") y 21 ("Remuneración de los administradores").

Modificar el art. 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 19°.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista."



Modificar el art. 20 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 20".- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración."

Modificar el art. 21 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 21°.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- una retribución fija; o
- una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
- indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.



El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación."

Noveno E: Modificación de los arts. 22 ("Consejo de Administración"), 23 ("Consejero Coordinador") y 24 ("Delegación de facultades").

Modificar el art. 22 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 22".- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente."

Modificar el art. 23 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:



# "ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes."

Modificar el art. 24 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 24".- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad."

**Noveno F:** Modificación de los arts. 26 ("Formulación de las Cuentas Anuales"), 27 ("Aprobación de las Cuentas Anuales") y 28 ("Distribución de dividendos").

Modificar el art. 26 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 26°.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley."



Modificar el art. 27 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 27°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta."

Modificar el art. 28 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "ARTÍCULO 28°.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente."

**Noveno G:** Modificación del art. 29 ("Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores").

Modificar el art. 29 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 29".- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad."

Noveno H: Derogación de los artículos 33 ("Sociedad unipersonal") y 34 ("Legislación aplicable").

Derogar los artículos 33 ("Sociedad unipersonal") y 34 ("Legislación aplicable") en su integridad.

#### Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

Refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los acuerdos precedentes, los cuales se adjuntan como Anexo I.

<u>Acuerdo Décimo</u>.- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General a fin de adaptarlo a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción del mismo, y refundición del texto íntegro del Reglamento de la Junta General, con votación separada de los siguientes puntos:

Décimo A: Modificación del Preámbulo.



Décimo B: Modificación del art. 1 ("Objeto del Reglamento").

Décimo C: Modificación de los arts. 3 ("Clases de juntas") y 4 ("Competencias de la

Junta General").

Décimo D: Modificación de los arts. 5 ("Convocatoria de la Junta General"), 6

("Anuncio de convocatoria"), 7 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad") y 8 ("Derecho

de información previo a la celebración de la Junta General").

Décimo E: Modificación de los arts. 9 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Representación"),

y 13 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General").

Décimo F: Modificación de los arts. 14 ("Constitución de la Junta General"), 15 ("Mesa

de la Junta General"), 16 ("Ordenación de la Junta General"), 17 ("Registro

de accionistas") y 18 ("Formación de la lista de asistentes").

Décimo G: Modificación de los arts. 20 ("Intervenciones de los accionistas") y 21

("Derecho de información durante la celebración de la Junta General").

Décimo H: Modificación de los arts. 23 ("Votación de las propuestas de acuerdo"), 24

("Adopción de los acuerdos y finalización de la Junta General"), 25 ("Acta

de la Junta General") y 26 ("Publicidad de los acuerdos").

Décimo I: Modificación de los arts. 27 ("Aprobación") y 28 ("Publicidad").

Décimo J: Introducción de una nueva Disposición Adicional.

Décimo K: Refundición del Reglamento de la Junta General.

**Propuesta:** 

Décimo A: Modificación del Preámbulo.

Modificar el Preámbulo del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el "Reglamento") se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad") con motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la "Ley" que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya."

## Décimo B: Modificación del art. 1 ("Objeto del Reglamento").

Modificar el art. 1 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 1".- OBJETO DEL REGLAMENTO



El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario."

# **Décimo C:** Modificación de los arts. 3 ("Clases de juntas") y 4 ("Competencias de la Junta General").

Modificar el art. 3 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 3".- CLASES DE JUNTAS

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebrase fuera de plazo.
- 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta."

Modificar el art. 4 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 4".- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.



- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución y liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.
- k) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.
- l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- m) La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- n) Decidir sob<mark>r</mark>e los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.
- o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos."

Décimo D: Modificación de los arts. 5 ("Convocatoria de la Junta General"), 6 ("Anuncio de convocatoria"), 7 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad") y 8 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General").

Modificar el art. 5 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "ARTÍCULO 5".- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, y, con audiencia de los



miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración."

Modificar el art. 6 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 6".- ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página web de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los



accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Cuando algún accionista haya ejercido los citados derechos de completar el orden del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

- a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
- c) Con posterioridad a la <mark>J</mark>unta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
- 3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
- 4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión."

Modificar el art. 7 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 7".- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

- 1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.
- 2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:



- a) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General a distancia.
- d) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- f) En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
- g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- 3. Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, el informe sobre <mark>la polític</mark>a de responsabilidad social corporativa en aquellos casos en el que el mismo haya sido elaborado."

Modificar el art. 8 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 8".- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.
- 2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:
- (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.



- (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax."

**Décimo E:** Modificación de los arts. 9 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Representación"), y 13 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General").

Modificar el art. 9 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:



## "ARTÍCULO 9".- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.
- 2. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento."

Modificar el art. 11 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 11".- REPRESENTACIÓN

- 1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.
- 2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.
- 3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
- 4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
- (i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.
- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.
- 5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.



- 6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) En su caso, las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
- 7. El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.
- 8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
- 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas."

Modificar el art. 13 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.
- 2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la



medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad."

**Décimo F:** Modificación de los arts. 14 ("Constitución de la Junta General"), 15 ("Mesa de la Junta General"), 16 ("Ordenación de la Junta General"), 17 ("Registro de accionistas") y 18 ("Formación de la lista de asistentes").

Modificar el art. 14 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

# "ARTÍCULO 14°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.
- 3. Las ausenci<mark>a</mark>s que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración."

Modificar el art. 15 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 15".- MESA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La mesa de la Junta G<mark>ene</mark>ral estar<mark>á compue</mark>sta por su <mark>President</mark>e y <mark>su Secre</mark>tario y por los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración con más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.
- 3. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente."

Modificar el art. 16 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:



## "ARTÍCULO 16".- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente las siguientes funciones:
- a) Declarar la Junta General válidamente constituida.
- b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento.
- c) Poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones.
- d) Resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.
- e) Proclamar la aprobación de los acuerdos.
- f) Abrir y levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión.
- g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.
- h) En general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión."

Modificar el art. 17 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 17".- REGISTRO DE ACCIONISTAS

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.



- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes."

Modificar el art. 18 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

- 1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
- 2. Una vez formada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
- 3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
- 4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
- 6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente."



# **Décimo G:** Modificación de los arts. 20 ("Intervenciones de los accionistas") y 21 ("Derecho de información durante la celebración de la Junta General").

Modificar el art. 20 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 20".- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

- 1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.
- 2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
- (i) conceder y retirar el uso de la palabra;
- (ii) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
- (iii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
- (iv) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
- (v) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (vi) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (vii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (viii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra."

Modificar el art. 21 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 21°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información:
- (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.



- (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General."

**Décimo H:** Modificación de los arts. 23 ("Votación de las propuestas de acuerdo"), 24 ("Adopción de los acuerdos y finalización de la Junta General"), 25 ("Acta de la Junta General") y 26 ("Publicidad de los acuerdos").

Modificar el art. 23 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCUL<mark>O 23".- VOTACIÓN DE LAS PROPUEST</mark>AS D<mark>E ACUE</mark>RD<mark>OS</mark>

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
- 2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.
- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que



en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

- 5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
- (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).
- (ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención."



Modificar el art. 24 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 24°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que participen a través de voto a distancia.
- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
- 3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión."

Modificar el art. 25 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 25".- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta."

Modificar el art. 26 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 26".- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere



representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso."

## Décimo I: Modificación de los arts. 27 ("Aprobación") y 28 ("Publicidad").

Modificar el art. 27 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 27".- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración."

Modificar el art. 28 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 28°.- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, el presente Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad."

## Décimo J: Introducción de una nueva Disposición Adicional.

## "DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento."

## Décimo K: Refundición del Reglamento de la Junta General.

Refundir en un único texto el Reglamento de la Junta General de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los acuerdos precedentes, el cual se adjunta como Anexo II.

<u>Acuerdo Undécimo</u>.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Propuesta:**

Tomar razón de que, con fecha 23 de mayo de 2018, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad derogar en su totalidad y aprobar un nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo contenidas en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Si bien dichas disposiciones sólo son aplicables a las sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, se propone asumir voluntariamente la mayor parte de dichas recomendaciones y buenas prácticas, atendiendo (i) a la condición de la Sociedad de sociedad cuyas acciones se encuentran incorporadas en el Mercado



Alternativo Bursátil y (ii) a la importancia que tiene que las sociedades cotizadas, aun en sistemas multilaterales de negociación, sean gestionadas de manera adecuada y transparente como factor esencial para la generación de valor, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza de los inversores.

La derogación y aprobación del nuevo texto refundido quedó condicionada, con carácter suspensivo, a la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad por la Junta General.

El nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, así como la memoria justificativa emitida por el Comité de Auditoría, han sido puestas a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la presente Junta General.

<u>Acuerdo Duodécimo</u>.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

#### **Propuesta:**

Facultar al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos que se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo y/o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar, en uno o en varios de sus miembros, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios, de acuerdo con la Ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018.



# ANEXO I





# ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "CARBURES EUROPE, S.A."

# Índice

TÍTULO I	3
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2° OBJETO SOCIAL	3
ARTÍCULO 3º DOMICILIO SOCIAL	
ARTÍCULO 4° DURACIÓN	4
TÍTULO II	∠
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	∠
ARTÍCULO 5° CAPITAL SOCIAL	4
ARTÍCULO 6° REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	5
ARTÍCULO 7º DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES	5
ARTÍCULO 8º COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES	5
ARTÍCULO 9º RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	5
TÍTULO III	6
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
ARTÍCULO 10º ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	
CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
ARTÍCULO 11º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	7
ARTÍCULO 12º CLASES DE JUNTAS GENERALES	7
ARTÍCULO 13º CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	8
ARTÍCULO 14° COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA	8
ARTÍCULO 15° DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA	9
ARTÍCULO 16º CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	10
ARTÍCULO 17º DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS	
ACUERDOS	
ARTÍCULO 18º DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	
CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	11

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





SECCION 1a: DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 19º ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	. 11
ARTÍCULO 20º DURACIÓN DEL CARGO	. 12
ARTÍCULO 21º REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES	. 12
SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
ARTÍCULO 22° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	. 14
ARTÍCULO 23 CONSEJERO COORDINADOR	. 15
ARTÍCULO 24° DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL	
CONSEJO	
TÍTULO IV	17
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	17
ARTÍCULO 25° EJERCICIO SOCIAL	. 17
ARTÍCULO 26° FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	. 17
ARTÍCULO 27° APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	. 17
ARTÍCULO 28° DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	. 18
TÍTULO V	18
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
ARTÍCULO 29° CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y	
FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES	. 18
TÍTULO VI	19
OTRAS DISPOSICIONES	19
ARTÍCULO 30° COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIV	/AS19
ARTÍCULO 31º PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES	. 20
ARTÍCULO 32º SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL	20
MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL	20

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





#### TÍTULO I

# DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

# ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

# ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.

# ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.

# ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

# **TÍTULO II**

#### **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

# ARTÍCULO 5°.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro  $(36.025.571,08 \, \text{€})$ , dividido en doscientos once millones novecientas quince mil doscientas catorce (211.915.214) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





# ARTÍCULO 6°.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

# ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

# ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES





Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

# **TÍTULO III**

# ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

# ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión,

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

# **CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

# ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

# ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.





Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

# ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

# ARTÍCULO 14°.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).

# ARTÍCULO 15°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





# ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.

# ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN





Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 190.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista.

# ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

# ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de





este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- una retribución fija; o
- una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- remuneración en especie (p.ej. vehículo); o

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





- indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

# SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

# ARTÍCULO 22°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los conseieros ejecutivos, deberá necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera Εl varios vicepresidentes. consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.



Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

# ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes.

# ARTÍCULO 24°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **TÍTULO IV**

#### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

# ARTÍCULO 25°.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

# ARTÍCULO 26°.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Organo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 27°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES



Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

# ARTÍCULO 28°.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente.

#### **TÍTULO V**

# **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 29°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **TÍTULO VI**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

<u>ARTÍCULO 30°.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES</u> SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





# ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

# ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





# ANEXO II



# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "CARBURES EUROPE, S.A."

# Índice

PREÁMBULO	3
TÍTULO I: INTRODUCCIÓN	3
ARTÍCULO 1º OBJETO DEL REGLAMENTO	3
TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS	4
ARTÍCULO 2º LA JUNTA GENERAL	4
ARTÍCULO 3º CLASES DE JUNTAS	4
ARTÍCULO 4º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	4
TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
ARTÍCULO 5º CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	6
ARTÍCULO 6º ANUNCIO DE CONVOCATORIA	7
ARTÍCULO 7º PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA	9
CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD	9
ARTÍCULO 8º DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA	
TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y	
REPRESENTACIÓN	
ARTÍCULO 9º DERECHO DE ASISTENCIA	13
ARTÍCULO 10º PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL	13
ARTÍCULO 11º REPRESENTACIÓN	14
ARTÍCULO 12º SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN	16
ARTÍCULO 13º PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	16
CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
ARTÍCULO 14º CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES	
ARTÍCULO 15º MESA DE LA JUNTA GENERAL	

ARTÍCULO 16º ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	18
ARTÍCULO 17º REGISTRO DE ACCIONISTAS	19
ARTÍCULO 18º FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN .	20
CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	21
ARTÍCULO 19º SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN	21
ARTÍCULO 20º INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	21
ARTÍCULO 21º DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA	23
JUNTA GENERAL	23
ARTÍCULO 22º PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	24
CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS	24
ARTÍCULO 23º VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS	24
ARTÍCULO 24º ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAI	
ARTÍCULO 25º ACTA DE LA JUNTA GENERAL	27
ARTÍCULO 26º PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	
TÍTULO V APROBACIÓN	
ARTÍCULO 27º APROBACIÓN	28
ARTÍCULO 28º PUBLICIDAD	28
ARTÍCULO 29º VIGENCIA	29

# **PREÁMBULO**

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el "Reglamento") se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad") con motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la "Ley" que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

#### TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario.

#### TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

#### ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL

- 1. La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.
- 2. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

#### ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebrase fuera de plazo.
- 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

#### ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica,

entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b)El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d)El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.
- e)La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución y liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.
- k) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.

- I) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- m) La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- n)Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.
- o)Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

#### TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta

General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

#### ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página web de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Cuando algún accionista haya ejercido los citados derechos de completar el orden del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.

- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
- c) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
- 3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
- 4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

#### ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA

#### CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

- 1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.
- 2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
  - a) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.

- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General a distancia.
- d) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- f) En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
- g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- 3. Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, los informes que el Consejo de Administración haya elaborado y estime pertinentes.

#### ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de

los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

- 2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:
  - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
  - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
  - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante

acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

# TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

#### ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.
- 2. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 10º.- PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL

- 1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
- 2. En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente del Comité de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.
- 3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
- 4. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

- 5. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
- 6. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

## ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN

- 1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.
- 2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.
- 3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
- 4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - (i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.
- 5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.
- 6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
  - (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
  - (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
  - (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
  - (iv) En su caso, las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
- 7. El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.
- 8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
- 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares

indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

# <u>ARTÍCULO 12º.- SOLICIT</u>UD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

- 1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la LSC y normativa de desarrollo.
- 2. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 11, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
- 3. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tiene la representación de más de tres accionistas.

# ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

- 2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.

# CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.
- 3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

### ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración con más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la

igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.

3. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

# ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente las siguientes funciones:
  - a) Declarar la Junta General válidamente constituida.
  - b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento.
  - c) Poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones.
  - d) Resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.
  - e) Proclamar la aprobación de los acuerdos.
  - f) Abrir y levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión.
  - g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.

h) En general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión.

#### ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS

- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

## ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

- 1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
- 2. Una vez formada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
- 3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
- 4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
- 6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del

Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

# CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

## ARTÍCULO 19º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría dependiente del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

### ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

- 2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
  - (i) conceder y retirar el uso de la palabra;
  - (ii) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
  - (iii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
  - (iv) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
  - (v) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
  - (vi) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - (vii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
  - (viii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

# ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA

### JUNTA GENERAL

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información:
  - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
  - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
  - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

### ARTÍCULO 22º.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.
- 2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

# CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

### ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
- 2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos,

puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

- 3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.
- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
- 5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
  - (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se

refiere este Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

(ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

## ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que participen a través de voto a distancia.
- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
- 3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

#### ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

### ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

# TÍTULO V.- APROBACIÓN

### ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración.

### ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, el presente Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad.

# ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

### 1. - Objeto del presente informe.

El Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. (la "Sociedad") emite el presente informe a los efectos de explicar y justificar la propuesta contenida en el punto sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar capital al amparo de lo establecido en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 2.- Justificación de la propuesta.

De conformidad con lo previsto en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad, en la cuantía que el propio Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Dichos aumentos deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, se estimen convenientes para el interés social. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa y de la sociedad cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que, en cada caso y a la vista de las circunstancias del mercado, demande la propia Sociedad.

Muchas veces no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.



La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que aquí se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de modo que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

Finalmente, se propone dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización para ampliar el capital social que fue concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2017.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la propuesta objeto de este informe se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en el mercado a fin de poder aprovechar los momentos coyunturales en que las condiciones sean más favorables, así como por el volumen de las operaciones a acometer por la Sociedad.

#### 3.- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo.

En atención a lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la siguiente propuesta:

"Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad para realizar ampliaciones de capital conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces. Revocar, en la parte no utilizada, la autorización conferida a tal fin por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2017.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta un máximo de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo pertinente de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo



las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa aplicable.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario no Consejero.

En virtud de lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 29 de junio de 2017."

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018.





INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

#### 1. - Objeto del presente informe.

El Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. (la "Sociedad") emite el presente informe a los efectos de explicar y justificar la propuesta contenida en el punto noveno del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, relativa a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de aprobación de un nuevo texto refundido de los mismos.

#### 2.- Justificación de la propuesta.

La propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y de aprobación de un nuevo texto refundido de los mismos, se formula al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a las recomendaciones y buenas prácticas en materia de gobierno corporativo contenidas en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 18 de febrero de 2015.

Si bien dichas disposiciones sólo son aplicables a las sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, se propone asumir voluntariamente la mayor parte de dichas recomendaciones y buenas prácticas, atendiendo (i) a la condición de la Sociedad de sociedad cuyas acciones se encuentran incorporadas en el Mercado Alternativo Bursátil, y (ii) a la importancia que tiene que las sociedades cotizadas, aun en mercados secundarios no oficiales, sean gestionadas de manera adecuada y transparente como factor esencial para la generación de valor, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza de los inversores.

Asimismo, se ha aprovechado también para introducir mejoras técnicas en el articulado de los Estatutos.

Esta reforma de los Estatutos Sociales complementa, además, la reforma del Reglamento de la Junta General que se propone bajo el punto décimo del Orden del Día de la misma Junta General de Accionistas, así como la reforma del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada el 24 de mayo de 2018 y condicionada, con carácter suspensivo, a que se apruebe la presente propuesta de modificación de Estatutos por la Junta General.

Considerando, además, que los preceptos afectados constituyen una amplia mayoría del articulado de los Estatutos Sociales, se propone la aprobación del nuevo texto refundido que se adjunta como Anexo I al presente informe. Asimismo, y sin otro valor que el meramente informativo, se adjunta como Anexo II una versión comparada del nuevo texto con el vigente actualmente.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los Sres. Accionistas, y en línea con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital y las recomendaciones de buen gobierno corporativo, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en distintos epígrafes, atendiendo a la división previamente establecida en el texto en títulos, capítulos y secciones independientes, que obedecen, por otra parte, a una identidad de razón sobre los asuntos y materias contenidas en los mismos.



#### 3.- Propuesta de acuerdo relativa a la modificación y refundición de Estatutos Sociales.

En atención a lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la siguiente propuesta:

<u>Acuerdo Noveno.</u>- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción de los mismos, y refundición del texto íntegro de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:

Noveno A: Modificación de los arts. 1 ("Denominación"), 2 ("Objeto social") y 3 ("Domicilio Social").

Noveno B: Modificación de los arts. 5 ("Capital social"), 7 ("Derechos que confieren las acciones") y 8 ("Copropiedad, usufructo y prenda de acciones").

Noveno C: Modificación de los arts. 12 ("Clases de Juntas Generales"), 13 ("Convocatoria de la Junta General"), 14 ("Complemento a la convocatoria"), 15 ("Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General") y 16 ("Constitución y celebración de la Junta General"), introducción de un nuevo art. 17 ("Deliberación y modo de adopción de los acuerdos"), renumeración de artículos, modificación del art. 18 ("Derecho de asistencia"), derogación del artículo 19 ("Legitimación para asistir") y renumeración de artículos.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 ("Estructura del órgano de administración"), 20 ("Duración del cargo") y 21 ("Remuneración de los administradores").

Noveno E: Modificación de los arts. 22 ("Consejo de Administración"), 23 ("Consejero Coordinador") y 24 ("Delegación de facultades").

Noveno F: Modificación de los arts. 26 ("Formulación de las Cuentas Anuales"), 27 ("Aprobación de las Cuentas Anuales") y 28 ("Distribución de dividendos").

Noveno G: Modificación del art. 29 ("Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores").

Noveno H: Derogación de los artículos 33 ("Sociedad unipersonal") y 34 ("Legislación aplicable").

Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

Noveno A: Modificación de los arts. 1 ("Denominación"), 2 ("Objeto social") y 3 ("Domicilio Social").

Modificar el art. 1 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya."



Modificar el art. 2 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo."

Modificar el art. 3 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### *"ARTÍCULO 3".- DOMIC<mark>IL</mark>IO SOCIAL*

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4."

Noveno B: Modificación de los arts. 5 ("Capital social"), 7 ("Derechos que confieren las acciones") y 8 ("Copropiedad, usufructo y prenda de acciones").

Modificar el art. 5 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 5°.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro  $(36.025.571,08 \, \epsilon)$ , dividido en doscientos once millones novecientas quince mil doscientas catorce (211.915.214) acciones de diecisiete céntimos de euro  $(0,17\epsilon)$  de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas."

Modificar el art. 7 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 7".- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla."

Modificar el art. 8 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 8".- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES



En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley."

Noveno C: Modificación de los arts. 12 ("Clases de Juntas Generales"), 13 ("Convocatoria de la Junta General"), 14 ("Complemento a la convocatoria"), 15 ("Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General") y 16 ("Constitución y celebración de la Junta General"), introducción de un nuevo art. 17 ("Deliberación y modo de adopción de los acuerdos"), renumeración de artículos, modificación del art. 18 ("Derecho de asistencia"), derogación del artículo 19 ("Legitimación para asistir") y renumeración de artículos.

Modificar el art. 12 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 12".- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar."

Modificar el art. 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 13".- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos."

Modificar el art. 14 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 14".- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA



Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%)."

Modificar el art. 15 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 15".- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso."

Modificar el art. 16 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 16".- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales."

Introducir un nuevo art. 17 de los Estatutos Sociales que quedará redactado como sigue:

# "ARTÍCULO 17".- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo



cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta."

Renumerar en consecuencia los vigentes artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales.

Modificar el art. 18 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 18".- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley."

Derogar el artículo 19 ("Legitimación para asistir"), en su integridad.

Renumerar en consecuencia los artículos siguientes 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 ("Estructura del órgano de administración"), 20 ("Duración del cargo") y 21 ("Remuneración de los administradores").

Modificar el art. 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 19°.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista."



Modificar el art. 20 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "ARTÍCULO 20".- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración."

Modificar el art. 21 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 21°.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- una retribución fija; o
- una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
- indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.



El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación."

Noveno E: Modificación de los arts. 22 ("Consejo de Administración"), 23 ("Consejero Coordinador") y 24 ("Delegación de facultades").

Modificar el art. 22 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

## "ARTÍCULO 22".- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente."

Modificar el art. 23 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:



# "ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes."

Modificar el art. 24 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 24".- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad."

**Noveno F:** Modificación de los arts. 26 ("Formulación de las Cuentas Anuales"), 27 ("Aprobación de las Cuentas Anuales") y 28 ("Distribución de dividendos").

Modificar el art. 26 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "ARTÍCULO 26°.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley."



Modificar el art. 27 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "ARTÍCULO 27°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta."

Modificar el art. 28 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 28°.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente."

Noveno G: Modificación del art. 29 ("Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores").

Modificar el art. 29 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "ARTÍCULO 29".- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad."

Noveno H: Derogación de los artículos 33 ("Sociedad unipersonal") y 34 ("Legislación aplicable").

Derogar los artículos 33 ("Sociedad unipersonal") y 34 ("Legislación aplicable") en su integridad.

#### Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

Refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los acuerdos precedentes, los cuales se adjuntan como Anexo I.

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018.



ANEXO I





# ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "CARBURES EUROPE, S.A."

# Índice

TÍTULO I	3
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2° OBJETO SOCIAL	3
ARTÍCULO 3º DOMICILIO SOCIAL	
ARTÍCULO 4° DURACIÓN	4
TÍTULO II	∠
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	∠
ARTÍCULO 5° CAPITAL SOCIAL	4
ARTÍCULO 6° REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	5
ARTÍCULO 7° DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES	5
ARTÍCULO 8º COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.	5
ARTÍCULO 9º RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	5
TÍTULO III	6
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
ARTÍCULO 10º ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	
CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
ARTÍCULO 11º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	7
ARTÍCULO 12º CLASES DE JUNTAS GENERALES	7
ARTÍCULO 13º CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	8
ARTÍCULO 14° COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA	8
ARTÍCULO 15° DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA	9
ARTÍCULO 16º CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	10
ARTÍCULO 17º DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS	
ACUERDOS	
ARTÍCULO 18º DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	
CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	11

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





SECCION 1a: DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 19º ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	. 11
ARTÍCULO 20º DURACIÓN DEL CARGO	. 12
ARTÍCULO 21º REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES	. 12
SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
ARTÍCULO 22° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	. 14
ARTÍCULO 23 CONSEJERO COORDINADOR	. 15
ARTÍCULO 24° DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL	
CONSEJO	
TÍTULO IV	17
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	17
ARTÍCULO 25° EJERCICIO SOCIAL	. 17
ARTÍCULO 26° FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	. 17
ARTÍCULO 27° APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	. 17
ARTÍCULO 28° DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	. 18
TÍTULO V	18
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
ARTÍCULO 29° CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y	
FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES	. 18
TÍTULO VI	19
OTRAS DISPOSICIONES	19
ARTÍCULO 30° COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIV	/AS19
ARTÍCULO 31º PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES	. 20
ARTÍCULO 32º SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL	20
MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL	20

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





# TÍTULO I

# DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

# ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

# ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.

# ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.

# ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

# TÍTULO II

#### **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

# ARTÍCULO 5°.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro  $(36.025.571,08 \, \mathbb{C})$ , dividido en doscientos once millones novecientas quince mil doscientas catorce (211.915.214) acciones de diecisiete céntimos de euro  $(0,17\mathbb{C})$  de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





# ARTÍCULO 6°.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

# ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

# ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES





Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

# **TÍTULO III**

# ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

# ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión,

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

## **CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

## ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

## ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.





Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

## ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

## ARTÍCULO 14°.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).

## ARTÍCULO 15°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





## ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.

## ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN





Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 190.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista.

## ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

## ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de





este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- una retribución fija; o
- una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- remuneración en especie (p.ej. vehículo); o





 indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

## SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## ARTÍCULO 22°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los conseieros ejecutivos, deberá necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera Εl varios vicepresidentes. consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.



Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

## ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes.

# ARTÍCULO 24°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

## **TÍTULO IV**

#### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

## ARTÍCULO 25°.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

## ARTÍCULO 26°.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Organo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 27°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES



Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

## ARTÍCULO 28°.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente.

## **TÍTULO V**

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 29°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

## **TÍTULO VI**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

<u>ARTÍCULO 30°.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES</u> SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





## ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

## ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5 28046 Madrid (Spain)





ANEXO II





# "CARBURES EUROPE, S.A."

## Índice

TÍTULO I	3
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL	3
ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL	3
ARTÍCULO 4º. DURACIÓN	4
<del>TÍTULO II</del>	4
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	4
ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de	4
ARTÍCULO 6º. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	4
ARTÍCULO 7º. DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES	4
ARTÍCULO 8º. COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES	<del>5</del>
ARTÍCULO 9º. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	<del>5</del>
<del>TÍTULO III</del>	<del>6</del>
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	6
CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	<del>6</del>
ARTÍCULO 11º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	<u>6</u>
ARTÍCULO 12º. CLASES DE JUNTAS GENERALES	<del>6</del>
ARTÍCULO 13º. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	<del>7</del>
ARTÍCULO 14º. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA	8
ARTÍCULO 15º. DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)	8

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05



ARTÍCULO 16º. CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA	
GENERAL .9 ARTÍCULO 17º. DERECHO DE ASISTENCIA	<del>10</del>
ARTÍCULO 18º LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR (Modificado por	
acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha	<del>10</del>
<del>04/08/2012)</del> CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	<del>10</del>
SECCIÓN 1 <sup>a</sup> : DISPOSICIONES GENERALES	<del>11</del>
ARTÍCULO 19º. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	11
ARTICOLO 19 : ESTROCTORA DEL ORGANO DE ADMINISTRACION	+ +
ARTÍCULO 20º. DURACIÓN DEL CARGO	11
ARTÍCULO 21º. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES (Modif	<del>icado</del>
por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha <del>29/06/2015)</del>	<del>12</del>
SECCIÓN 2 <sup>a</sup> : EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	<del>12</del>
ARTÍCULO 22º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Modificado por	12
acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha	
<del>29/06/2015)</del>	<del>12</del>
TÍTULO I	<u>3</u>
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	<u>3</u>
ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN	<u>3</u>
ARTÍCULO 2º OBJETO SOCIAL	<u>3</u>
ARTÍCULO 3º DOMICILIO SOCIAL	<u>4</u>
ARTÍCULO 4° DURACIÓN	<u>4</u>
TÍTULO II	<u>4</u>
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	<u>4</u>
ARTÍCULO 5° CAPITAL SOCIAL	<u>4</u>
ARTÍCULO 6° REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	<u>4</u>
ARTÍCULO 7° DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES	<u>5</u>
ARTÍCULO 8º COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES	
ARTÍCULO 9º RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	<u>5</u>
TÍTULO III	<u>6</u>
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	
ARTÍCULO 10º ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	
CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
ARTÍCULO 11º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	<u>7</u>

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

<u>Teléfono: +34 91 833 50 05</u> <del>28046 Madrid (Spain) Teléfono:</del>

+34 91 833 50 05



ARTÍCULO 12º CLASES DE JUNTAS GENERALES	<u></u>
ARTÍCULO 13º CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	<u>8</u>
ARTÍCULO 14° COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA	<u>9</u>
ARTÍCULO 15° DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA	<u>9</u>
ARTÍCULO 16º CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	<u>10</u>
ARTÍCULO 17º DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS	<u>10</u>
ARTÍCULO 18º DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	<u>11</u>
CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	<u>11</u>
SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 19º ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	<u>11</u>
ARTÍCULO 20º DURACIÓN DEL CARGO	<u>12</u>
ARTÍCULO 21º REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES	<u>12</u>
SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
ARTÍCULO 22 <u>º BIS.</u> º CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	<u>14</u>
ARTÍCULO 23 CONSEJERO COORDINADOR	<del>14</del> 15
ARTÍCULO 23º. DELEGACIÓN DE FACULTADES (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)	<del>14</del>
TÍTULO IV	
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	
ARTÍCULO 24º. EJERCICIO SOCIAL	
ARTÍCULO 25º. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	<del>16</del>
ARTÍCULO 26º. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	16
ARTÍCULO 27º DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	<del>17</del>
<del>TÍTULO V</del>	<del>17</del>
<del>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</del>	<del>17</del>
ARTÍCULO 28º CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES	<del>17</del>
<del>TÍTULO VI</del>	<del>18</del>
OTRAS DISPOSICIONES	<del>18</del>
ARTÍCULO 29º. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFIC	ATIVAS
ARTÍCULO 30º PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES	18

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



ARTÍCULO 31º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha \*\*/06/2016)

1	u	_				_	~/	_
I	7		П	0	-	<b>-</b>		Ι,
	_							
я.								

ARTÍCULO 24° DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL	
<u>CONSEJO</u>	<u>1</u> !
<u>TÍTULO IV</u>	<u>17</u>
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	<u>17</u>
ARTÍCULO 25° EJERCICIO SOCIAL	<u>17</u>
ARTÍCULO 26° FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	<u>17</u>
ARTÍCULO 27º APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	<u>17</u>
<u>ARTÍCULO 28º DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS</u>	<u>18</u>
<u>TÍTULO V</u>	<u>18</u>
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	<u>18</u>
ARTÍCULO 29° CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y	
<u>FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES</u>	<u>18</u>
<u>TÍTULO VI</u>	<u>19</u>
OTRAS DISPOSICIONES	<u>19</u>
ARTÍCULO 30° COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATI	<u>VAS</u>
	<u>19</u>
ARTÍCULO 31º PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES	<u>19</u>
ARTÍCULO 32º SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL	<b>_</b>
MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL	<u>20</u>
ARTÍCULO 33º. LEGISLACIÓN APLICABLE	<del>19</del>

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Teléfono:



#### **TÍTULO I**

## DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

## ARTÍCULO 1ºº.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"). <del>Se</del>

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por ella Ley de Sociedades de Capital, o norma que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital") la sustituya, y demás disposiciones legales normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

## ARTÍCULO 2ºº.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono <u>y de otros materiales</u> de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Teléfono:



estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras Sociedades sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.

## ARTÍCULO 3ºº.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.

El Órgano de Administración tendrá autoridad suficiente para trasladarlo dentro de la misma población, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones.

ARTÍCULO 400. - DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

#### TÍTULO II

#### **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO 5ºº.- CAPITAL SOCIAL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 9/02/2017)

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



El capital social es de <u>treinta y seis millones veinticinco mil quinientos</u> <u>setenta y uno con ocho céntimos de euro (</u>36.025.571,08 €), dividido en <u>doscientos once millones novecientas quince mil doscientas catorce</u> (211.915.214) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de <u>la misma</u> clase y serie <u>únicas, y numeradas correlativamente con los números 1 al 211.915.214 ambos inclusive</u>. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

## ARTÍCULO 6ºº.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

## ARTÍCULO 700.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de socioaccionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

**CARBURES EUROPE** 

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



## Tendrán como mínimo los siguientes derechos:

- -El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas en la Ley, respetando los límites y requisitos previstos por ésta.

-El de información.

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley de Sociedades de Capital, o por la Ley vigente en cada momento.

## ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Telétono:



que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

## **TÍTULO III**

## ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

## ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión, representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

## **CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

## ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Telétono:



Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

## ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anteriorsegundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad y, en todo caso, si lo solicitano cuando lo soliciten un número de socios, accionistas titulares de, al menos, un cincotres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente

a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, al menos.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Telétono:



Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos sociales a la competencia de la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria.

#### ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se harámención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los socios a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



## El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tengafacultad para certificar los acuerdos sociales.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

## ARTÍCULO 140°.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. Este El ejercicio de este derecho deberá ejercitarse hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria ha de publicarse con los mismos requisitos de publicidad previstos para el anuncio, al menos, conquince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



# ARTÍCULO 15ºº.- DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LADEL ACCIONISTA

<u>CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</u> (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)

1. Información previa a la celebración de la Junta.

Hasta el séptimoquinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

#### 2.- Durante la celebración de la Junta General.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar <u>por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o</u> verbalmente <u>durante la celebración de la Junta General las informaciones o</u> aclaraciones que consideren convenientes acerca de <del>los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista, no pudiese satisfacerse en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.3. Obligación de facilitar información y excepciones</del>

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:

- i.Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
- ii.Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- iii.Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

<u>Teléfono: +34 91 833 50 05</u> <del>28046 Madrid (Spain) Teléfono:</del>

+34 91 833 50 05



veinticinco por ciento del capital social. La información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.

ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta-General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero así como la disolución de la Sociedad por las causas previstas en los artículos 360 y 365 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional. Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta

ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

acuerde. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría desimple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley., salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en el Libro destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos.

Para la válida constitución de la Junta General, incluso si ésta se celebra con carácter universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 1718º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

ARTÍCULO 18º. LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 04/08/2012)Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que se provea de, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, leles acredite como accionista.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.

## CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 190, - ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por trescinco miembros como mínimo y docequince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno ovarios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero. El Consejo regulará su propio funcionamiento, y podrá proceder, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 200. - DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seiscuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

(Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)

El cargo de administrador, y en el ejercicio de tales funciones, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, ¥y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación. A salvo que la Junta General determine otracosa la distribución de la retribución de los administradores en el ejercicio de sus funciones,

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del consejo de administración. Que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre estos y la

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



sociedad que deberás deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249.3 de la LSC, en dicho contrato se detallaran todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos establecidos en el artículos 249.4 de la LSC La Ley:

- <u>una retribución fija; o</u>
- <u>una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o</u> <u>parámetros generales de referencia; o</u>
- <u>seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o</u> <u>contribuciones a sistemas de ahorro; o</u>
- <u>remuneración en especie (p.ej. vehículo); o</u>
- <u>indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese</u> <u>motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.</u>

<u>El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones</u> <u>aprobada por la Junta General de Accionistas.</u>

<u>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.</u>

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

#### SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 220. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Modificado por

acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



El Consejo se reunirá (i) cuando lo requiera el interés de la Sociedad, (ii) con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior, (iii) siempre que deba convocar Junta General de Accionistas, y (iv) al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración, designara designara entre sus miembros a un presidente presidente y en su caso a un vicepresidente uno o más vicepresidentes. También designara a un secretario y en su caso a un vicesecretario vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del consejo de administración Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al presidente Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, a salvo situaciones de urgencia debidamente justificada, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito dirigido al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos previstos en el artículo 249 de la LSC, o aquellos otros por disposición legal requieran <del>acuerdos</del> que una mayoría cualificada. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el-Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que serefiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, en su caso por el vicesecretario, con el visto buenodel Presidente o Vicepresidente, en su caso. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, o en su caso al vicesecretario, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo,

respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que por disposición legal, o en su caso estatutaria, sean competencia de la Junta-General, o no estén incluidos en el objeto social.

ARTÍCULO <del>22º BIS.</del>23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes. El Consejero Coordinador tendrá atribuidas las siguientes facultades: (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Ordendel Día de un Consejo ya convocado (ii) coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos con el objeto de hacerse eco de sus preocupaciones, particularmente, velando por el adecuado nivel de información de éstos así como dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, (iii) sustituir al Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia o imposibilidad de éste y (iv) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad. El Consejero Coordinador será Vicepresidente, primero si hubiera varios, del Consejo de Administración. El Consejero Coordinador cesará automáticamente si perdiera la condición de Consejero Independiente.

ARTÍCULO 23º24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES (Modificado por Y COMISIONES DEL CONSEJO

acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley de Sociedades de Capital, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros— delegados.

Aquel o aquellos miembro/s que sean nombrado/s consejero/s delegado/s o que se le atribuyan funciones ejecutivas, formalizarán un contrato con la Sociedad, que será aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero o los consejeros afectados se abstendrán de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato que se formalice se incorporará como anejo al acta de la sesión. El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

Asimismo En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría, y la y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría tendrá por cometido evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del auditor externo, revisar el sistema de control interno y vigilar la observancia de las reglas de gobierno de la Sociedadestará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir unaLa Comisión de Nombramientos y Retribuciones encargada de velar por la integridad del proceso de selección de los estará compuesta exclusivamente por consejeros y altos ejecutivos y auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de sus remuneraciones no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que se hubiesen constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiese designado; (b) la determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad; (c) la autorización o dispensa de las

obligaciones derivadas del deber de lealtad con forme a los dispuesto en el artículo 230 de la LSC; (d) su propia organización y funcionamiento; (e) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General; (f) la formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de admi9nistrdcaión siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;

(g) el nombramiento y destitución de los directivos que tuviesen dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)



básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; (i) las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario, y en su caso de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General; (j) la convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos; (k) la política relativa las acciones o participaciones propias y (l) las facultades que la Junta General hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

### **TÍTULO IV**

#### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

## ARTÍCULO 24º25º.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

# ARTÍCULO 25º26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anualescuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

# ARTÍCULO 26027º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las <u>Cuentas Anuales</u> cuentas <u>anuales</u> serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Telétono:



social, aprobar, en su caso, las <u>Cuentas</u> del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos, que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las Cuentas Anuales de la sociedad, sin que este derecho impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

ARTÍCULO <del>27°</del>28°. - DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los sociosaccionistas en proporción a sus participacionesacciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley de Sociedades de Capital, o de las voluntarias acordadas legalmente, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

## TÍTULO V

# **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 28º29°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Telétono:



La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

#### El número de liquidadores será siempre impar.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **TÍTULO VI**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 29º30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Telétono:



Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

#### ARTÍCULO 3031º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

# ARTÍCULO 3132º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

#### **CARBURES EUROPE**

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05 28046 Madrid (Spain) Teléfono:



La sociedad sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

# TÍTULO VII-SOCIEDAD-UNIPERSONAL

## ARTÍCULO 32º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que concurra en la Sociedad la condición de unipersonal, como consecuencia de ser un único socio propietario de todas las participaciones de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

# TÍTULO VIII-LEGISLACIÓN-APLICABLE

# ARTÍCULO 33º.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La remisión que en estos estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

# Document comparison by Workshare 9 on miércoles, 23 de mayo de 2018 21:22:18

Input:		
	file://C:\Users\RFRP\Desktop\EstatutosSocialesCarburesEuropeS A_2017-09.pdf	
Descriptio n	EstatutosSocialesCarburesEuropeSA_2017-09	
Document 2 ID	netdocuments://4161-7647-2846/13	
n	CARBURES EUROPE, S.A Estatutos Sociales	
Rendering set	Standard	

Legend:				
<u>Insertion</u>				
<del>Deletion</del>				
Moved from				
Moved to				
Style change				
Format change				
Moved deletion				
Inserted cell				
Deleted cell				
Moved cell				
Split/Merged cell				
Padding cell				

Statistics:			
	Count		
Insertions	188		
Deletions	236		
Moved from	10		
Moved to	10		
Style change	0		
Format changed	0		
Total changes	444		



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

#### 1. - Objeto del presente informe.

El Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. (la "Sociedad") emite el presente informe a los efectos de explicar y justificar la propuesta contenida en el punto décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de la Sociedad y de aprobación de un nuevo texto refundido del mismo.

#### 2.- Justificación de la propuesta.

La propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, y de aprobación de un nuevo texto refundido del mismo, se formula al objeto de adaptar el Reglamento de la Junta General a las recomendaciones y buenas prácticas en materia de gobierno corporativo contenidas en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 18 de febrero de 2015.

Si bien dichas previsiones sólo son aplicables a las sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, se propone asumir voluntariamente la mayor parte de dichas recomendaciones y buenas prácticas, atendiendo (i) a la condición de la Sociedad de sociedad cuyas acciones se encuentran incorporadas en el Mercado Alternativo Bursátil y (ii) a la importancia que tiene que las sociedades cotizadas, aun en mercados secundarios no oficiales, sean gestionadas de manera adecuada y transparente como factor esencial para la generación de valor, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza de los inversores.

Asimismo, se ha aprovechado también para introducir mejoras técnicas en el articulado del Reglamento de la Junta General.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General complementa, además, la reforma de los Estatutos Sociales propuesta por el Consejo de Administración a la Junta General bajo el punto noveno del Orden del Día.

Considerando, además, que los preceptos afectados constituyen una amplia mayoría del articulado del Reglamento de la Junta General, se propone la aprobación del nuevo texto refundido que se adjunta como Anexo I al presente informe. Asimismo, y sin otro valor que el meramente informativo, se adjunta como Anexo II una versión comparada del nuevo texto con el vigente actualmente.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los Sres. Accionistas, y en línea con las recomendaciones de buen gobierno corporativo, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en distintos epígrafes, atendiendo a la división previamente establecida en el texto en títulos, capítulos y secciones independientes, que obedecen, por otra parte, a una identidad de razón sobre los asuntos y materias contenidas en los mismos.



# 3.- Propuesta de acuerdo relativa a la modificación y refundición del Reglamento de la Junta General.

En atención a lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la siguiente propuesta:

<u>Acuerdo Décimo</u>.- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General a fin de adaptarlo a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción del mismo, y refundición del texto íntegro del Reglamento de la Junta General, con votación separada de los siguientes puntos:

Décimo A: Modificación del Preámbulo.

Décimo B: Modificación del art. 1 ("Objeto del Reglamento").

Décimo C: Modificación de los arts. 3 ("Clases de juntas") y 4 ("Competencias de la

Junta General").

Décimo D: Modificación de los arts. 5 ("Convocatoria de la Junta General"), 6

("Anuncio de convocatoria"), 7 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad") y 8 ("Derecho

de información previo a la celebración de la Junta General").

D<mark>écim</mark>o E: Mo<mark>d</mark>ificación de los arts. 9 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Representación"),

y 13 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General").

Décimo F: Modificación <mark>de los art</mark>s. 14 ("Co<mark>ns</mark>tit<mark>ución de la Junta</mark> Ge<mark>neral"), 15 ("Mesa</mark>

<mark>de</mark> la <mark>Junta Gene</mark>ral"<mark>), 16 ("Ordenación</mark> de la <mark>Junta Ge</mark>ner<mark>al"</mark>), 17 ("Registro

de accionistas") y 18 ("Formación de la lista de asistentes").

Décimo G: Modificación de los arts. 20 ("Intervenciones de los accionistas") y 21

("Derecho de información durante la celebración de la Junta General").

Décimo H: Modificación de los arts. 23 ("Votación de las propuestas de acuerdo"), 24

("Adopción de los acuerdos y finalización de la Junta General"), 25 ("Acta

de la Junta General") y 26 ("Publicidad de los acuerdos").

Décimo I: Modificación de los arts. 27 ("Aprobación") y 28 ("Publicidad").

Décimo J: Introducción de una nueva Disposición Adicional.

Décimo K: Refundición del Reglamento de la Junta General.

Décimo A: Modificación del Preámbulo.

Modificar el Preámbulo del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el "Reglamento") se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad") con motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta



General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la "Ley" que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya."

#### Décimo B: Modificación del art. 1 ("Objeto del Reglamento").

Modificar el art. 1 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 1".- OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario."

# Décimo C: Modificación de los arts. 3 ("Clases de juntas") y 4 ("Competencias de la Junta General").

Modificar el art. 3 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 3".- CLASES DE JUNTAS

- Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebrase fuera de plazo.
- 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta."

Modificar el art. 4 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 4".- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza



jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución y liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- i) La aprobac<mark>ió</mark>n del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a enti<mark>da</mark>des dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.
- k) La aprobación de la <mark>po</mark>lítica de <mark>re</mark>mun<mark>eraciones de los consejeros en l</mark>os términos establecidos por la Ley.
- l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- m) La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- n) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.
- o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos."

**Décimo D:** Modificación de los arts. 5 ("Convocatoria de la Junta General"), 6 ("Anuncio de convocatoria"), 7 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad") y 8 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General").

Modificar el art. 5 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 5".- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.



- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.
- 5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tr<mark>atar en ella cual</mark>quier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración."

Modificar el art. 6 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 6".- ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página web de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso.



Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Cuand<mark>o algún accio</mark>nista h<mark>aya</mark> eje<mark>rci</mark>do <mark>los</mark> cit<mark>ad</mark>os <mark>der</mark>echos <mark>de c</mark>ompletar el o<mark>rde</mark>n del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

- a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
- c) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
- 3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
- 4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión."

Modificar el art. 7 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:



#### "ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

- 1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.
- 2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
- a) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General a distancia.
- d) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- f) En su caso, e<mark>l c</mark>omple<mark>mento de</mark> la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
- g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- 3. Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, el informe sobre la política de responsabilidad social corporativa en aquellos casos en el que el mismo haya sido elaborado."

Modificar el art. 8 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas



acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

- 2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:
- (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
- (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En <mark>ningún caso p</mark>odrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por a<mark>ccionistas que re</mark>presenten, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.



- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax."

**Décimo E:** Modificación de los arts. 9 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Representación"), y 13 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General").

Modificar el art. 9 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 9".- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.
- 2. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento."

Modificar el art. 11 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 11".- REPRESENTACIÓN

- 1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.
- 2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.
- 3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
- 4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:



- (i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.
- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.
- 5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.
- 6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) En su caso, las instru<mark>cc</mark>iones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
- 7. El Pres<mark>id</mark>ente de la J<mark>unta Gen</mark>eral o la<mark>s perso</mark>nas de<mark>sig</mark>nad<mark>as por su med</mark>iación, se entende<mark>rán facultad</mark>as para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumpl<mark>imiento de los requisitos de asi</mark>stencia a la Junta General.
- 8. La facultad de represe<mark>ntación s</mark>e entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
- 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas."

Modificar el art. 13 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 13°.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la



utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.
- 2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad."

**Décimo F:** Modificación de los arts. 14 ("Constitución de la Junta General"), 15 ("Mesa de la Junta General"), 16 ("Ordenación de la Junta General"), 17 ("Registro de accionistas") y 18 ("Formación de la lista de asistentes").

Modificar el art. 14 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

# "ARTÍCULO 14°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.
- 3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración."

Modificar el art. 15 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 15".- MESA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración con más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.



3. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente."

Modificar el art. 16 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 16".- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente las siguientes funciones:
- a) Declarar la Junta General válidamente constituida.
- b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asig<mark>nados a ellas</mark> conforme a lo previsto en este Reglamento.
- c) Poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones.
- d) Resolver las dudas que <mark>se</mark> susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.
- e) Proclamar la aprobación de los acuerdos.
- f) Abrir <mark>y lev</mark>an<mark>tar</mark> la sesi<mark>ón</mark> y, e<mark>n s</mark>u c<mark>as</mark>o, acordar su susp<mark>ensión.</mark>
- g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.
- h) En general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión."

Modificar el art. 17 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 17".- REGISTRO DE ACCIONISTAS



- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes."

Modificar el art. 18 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

# "<mark>ARTÍCULO 18"</mark>.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

- 1. Una vez finalizado el p<mark>ro</mark>ceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
- 2. Una vez formada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
- 3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
- 4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los



datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente."

**Décimo G:** Modificación de los arts. 20 ("Intervenciones de los accionistas") y 21 ("Derecho de información durante la celebración de la Junta General").

Modificar el art. 20 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 20".- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

- 1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.
- 2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
- (i) conceder y <mark>r</mark>etirar el u<mark>so d</mark>e la palabra;
- (ii) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
- (iii) ac<mark>ordar, e</mark>n s<mark>u c</mark>aso, la <mark>pr</mark>órrog<mark>a</mark> de<mark>l ti</mark>emp<mark>o i</mark>nic<mark>ial</mark>mente <mark>asigna</mark>do a cada <mark>acc</mark>ionista para su int<mark>erv</mark>enci<mark>ón</mark> o reducirlo, <mark>en</mark> fun<mark>ció</mark>n d<mark>el</mark> obje<mark>to</mark> y contenido de la interv<mark>en</mark>ción;
- (iv) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
- (v) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (vi) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (vii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (viii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra."

Modificar el art. 21 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:



#### "ARTÍCULO 21°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información:
- (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
- (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General."

**Décimo H:** Modificación de los arts. 23 ("Votación de las propuestas de acuerdo"), 24 ("Adopción de los acuerdos y finalización de la Junta General"), 25 ("Acta de la Junta General") y 26 ("Publicidad de los acuerdos").

Modificar el art. 23 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 23".- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
- 2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los



accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

- 3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.
- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
- 5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
- (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).
- (ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de



votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención."

Modificar el art. 24 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 24°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que participen a través de voto a distancia.
- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
- 3. F<mark>inalizada</mark> la <mark>vo</mark>tación <mark>de las p</mark>rop<mark>uestas de</mark> ac<mark>ue</mark>rdo y <mark>proclama</mark>do <mark>su resul</mark>tado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión."

Modificar el art. 25 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 25".- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta."



Modificar el art. 26 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 26".- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso."

#### Décimo I: Modificación de los arts. 27 ("Aprobación") y 28 ("Publicidad").

Modificar el art. 27 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 27°.- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración."

Modificar el art. 28 del Reglamento de la Junta General que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 28".- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, el presente Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad."

#### Décimo J: Introducción de una nueva Disposición Adicional.

#### "DISPOSICION ADICIONAL

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento."

#### Décimo K: Refundición del Reglamento de la Junta General.

Refundir en un único texto el Reglamento de la Junta General de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los acuerdos precedentes, el cual se adjunta como Anexo II.

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018.



## ANEXO I



# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "CARBURES EUROPE, S.A."

# Índice

PREÁMBULO	3
TÍTULO I: INTRODUCCIÓN	3
ARTÍCULO 1º OBJETO DEL REGLAMENTO	3
TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS	4
ARTÍCULO 2º LA JUNTA GENERAL	4
ARTÍCULO 3º CLASES DE JUNTAS	4
ARTÍCULO 4º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	4
TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
ARTÍCULO 5º CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	6
ARTÍCULO 6º ANUNCIO DE CONVOCATORIA	7
ARTÍCULO 7º PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA	9
CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD	9
ARTÍCULO 8º DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA	
TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y	
REPRESENTACIÓN	
ARTÍCULO 9º DERECHO DE ASISTENCIA	13
ARTÍCULO 10º PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL	13
ARTÍCULO 11º REPRESENTACIÓN	14
ARTÍCULO 12º SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN	16
ARTÍCULO 13º PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	16
CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
ARTÍCULO 14º CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES	
ARTÍCULO 15º MESA DE LA JUNTA GENERAL	

ARTÍCULO 16º ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	18
ARTÍCULO 17º REGISTRO DE ACCIONISTAS	19
ARTÍCULO 18º FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN .	20
CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	21
ARTÍCULO 19º SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN	21
ARTÍCULO 20º INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	21
ARTÍCULO 21º DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA	23
JUNTA GENERAL	23
ARTÍCULO 22º PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	24
CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS	24
ARTÍCULO 23º VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS	24
ARTÍCULO 24º ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAI	
ARTÍCULO 25º ACTA DE LA JUNTA GENERAL	27
ARTÍCULO 26º PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	
TÍTULO V APROBACIÓN	
ARTÍCULO 27º APROBACIÓN	28
ARTÍCULO 28º PUBLICIDAD	28
ARTÍCULO 29º VIGENCIA	29

# **PREÁMBULO**

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el "Reglamento") se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad") con motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la "Ley" que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

#### TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario.

#### TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

#### ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL

- 1. La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.
- 2. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

#### ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebrase fuera de plazo.
- 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

#### ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica,

entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b)El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d)El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.
- e)La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución y liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.
- k) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.

- I) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- m) La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- n)Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.
- o)Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

#### TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta

General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

#### ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página web de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Cuando algún accionista haya ejercido los citados derechos de completar el orden del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.

- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
- c) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
- 3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
- 4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

#### ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA

#### CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

- 1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.
- 2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
  - a) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.

- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General a distancia.
- d) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- f) En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
- g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- 3. Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, los informes que el Consejo de Administración haya elaborado y estime pertinentes.

#### ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de

los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

- 2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:
  - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
  - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
  - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante

acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

## TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

#### ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA

- 1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.
- 2. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 10º.- PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL

- 1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
- 2. En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente del Comité de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.
- 3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
- 4. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

- 5. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
- 6. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

#### ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN

- 1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.
- 2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.
- 3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
- 4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - (i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.
- 5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.
- 6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
  - (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
  - (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
  - (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
  - (iv) En su caso, las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
- 7. El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.
- 8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
- 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares

indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

#### <u>ARTÍCULO 12º.- SOLICIT</u>UD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

- 1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la LSC y normativa de desarrollo.
- 2. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 11, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
- 3. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tiene la representación de más de tres accionistas.

#### ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

- 2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.

#### CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.
- 3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

#### ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración con más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la

igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.

3. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

#### ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente las siguientes funciones:
  - a) Declarar la Junta General válidamente constituida.
  - b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento.
  - c) Poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones.
  - d) Resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.
  - e) Proclamar la aprobación de los acuerdos.
  - f) Abrir y levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión.
  - g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.

h) En general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión.

#### ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS

- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

#### ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

- 1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
- 2. Una vez formada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
- 3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
- 4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
- 6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del

Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

#### CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

#### ARTÍCULO 19º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría dependiente del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

#### ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

- 2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
  - (i) conceder y retirar el uso de la palabra;
  - (ii) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
  - (iii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
  - (iv) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
  - (v) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
  - (vi) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - (vii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
  - (viii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

#### ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA

#### JUNTA GENERAL

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información:
  - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
  - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
  - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

#### ARTÍCULO 22º.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.
- 2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

#### CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

#### ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
- 2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos,

puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

- 3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.
- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
- 5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
  - (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se

refiere este Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

(ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

#### ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que participen a través de voto a distancia.
- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
- 3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

#### ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

#### ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

#### TÍTULO V.- APROBACIÓN

#### ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, el presente Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento.



#### ANEXO II



# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "CARBURES EUROPE, S.Ā."

## Índice

PREÁMBULO	3
TÍTULO I	3
INTRODUCCIÓN	3
ARTÍCULO 1º OBJETO DEL REGLAMENTO TÍTULO II	3
	3
LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS	3
ARTÍCULO 2º. LA JUNTA GENERAL	3
ARTÍCULO 3º CLASES DE JUNTAS	4
ARTÍCULO 4º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	4
TÍTULO III	5
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	5
ARTÍCULO 6º ANUNCIO DE CONVOCATORIA (Modificado por Junta General de accio	nistas-
<del>de</del> <del>04/08/2012)</del>	6
ARTÍCULO 7º PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA	
CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD	7
ARTÍCULO 8º Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	
(Modificado por Junta General de accionistas de 04/08/2012)	7
TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	9
CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	9
ARTÍCULO 9º DERECHO DE ASISTENCIA (Modificado por Junta General de accionista	<del>s de</del>
<del>04/08/2012)</del>	9
ARTÍCULO 10° PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL	<del>10</del>
ARTÍCULO 11º REPRESENTACIÓN (Modificado por la junta general de accionistas de	
04/08/2012) 10ARTÍCULO 12° SOLICITUD PÚBLICA DE REPRES	<del>ENTACIÓN</del>
<u>MBULO</u>	<u>3</u>
ULO I: INTRODUCCIÓN	<u>3</u>
ARTÍCULO 1º OBJETO DEL REGLAMENTO <u>3ARTÍCULO 20º. INTERVENCIONE</u>	S DE LOS
CCIONISTAS 17ARTÍCULO 21º DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACI	ÓN DE LA
JNTA-	
ENERAL	

VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS 19ARTÍCULO 23º VOTACIÓN	I DE LAS
PROPUESTAS DE ACUERDOS 19ARTÍCULO 24º ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓ	N DE LA
JUNTA GENERAL 21ARTÍCULO 25° ACTA DE LA JUNTA C	<del>}ENERAL</del>
21ARTÍCULO 26º PUBLICIDAD DE LOS AC	
21TÍTULO V APRO	
22ARTÍCULO 27º APRO 22ARTÍCULO 28º PUE	
22ARTÍCULO 29° V	
	22
<u>TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS</u>	<u>4</u>
ARTÍCULO 2º LA JUNTA GENERAL	<u>4</u>
ARTÍCULO 3º CLASES DE JUNTAS	<u>4</u>
ARTÍCULO 4º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	<u>4</u>
TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	<u>6</u>
ARTÍCULO 5º CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	<u>6</u>
ARTÍCULO 6º ANUNCIO DE CONVOCATORIA	<u>7</u>
ARTÍCULO 7º PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA	<u>9</u>
CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD	<u>9</u>
ARTÍCULO 8º DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUN	
<u>GENERAL</u>	<u>11</u>
TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL <i>CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y</i>	10
<u>REPRESENTACIÓN</u>	<u>13</u>
ARTÍCULO 9º DERECHO DE ASISTENCIA	<u>13</u>
ARTÍCULO 10º PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL	<u>13</u>
ARTÍCULO 11º REPRESENTACIÓN	<u>14</u>
ARTÍCULO 12º SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN	<u>16</u>
ARTÍCULO 13º PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	<u>16</u>
<u>CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL</u>	<u>17</u>
ARTÍCULO 14º CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES	<u>17</u>
ARTÍCULO 15º MESA DE LA JUNTA GENERAL	<u>18</u>
ARTÍCULO 16º ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	<u>18</u>
ARTÍCULO 17º REGISTRO DE ACCIONISTAS	<u>19</u>
ΔΡΤΊCΙΙΙ Ο 18º - ΕΟΡΜΔΟΙΌΝ DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN	20

<u>CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS</u>	<u>21</u>
ARTÍCULO 19º SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN	<u>21</u>
ARTÍCULO 20º INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	22
ARTÍCULO 21º DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA	<u>23</u>
JUNTA GENERAL	<u>23</u>
ARTÍCULO 22º PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	<u>24</u>
<u>CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS</u>	<u>25</u>
ARTÍCULO 23º VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS	<u>25</u>
ARTÍCULO 24º ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	<u>27</u>
ARTÍCULO 25º ACTA DE LA JUNTA GENERAL	<u>28</u>
ARTÍCULO 26º PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	<u>28</u>
<u>TÍTULO V APROBACIÓN</u>	<u>29</u>
ARTÍCULO 27º APROBACIÓN	<u>29</u>
ARTÍCULO 28º PUBLICIDAD	<u>29</u>
ΔΡΤΊCΙΙΙ Ο 29º - VICENCIA	20

### **PREÁMBULO**

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el "Reglamento") se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "Sociedad") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC"). El Reglamento pretendecon motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la "Ley" que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

#### TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario.

#### TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

#### ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL

- 1. La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.
- La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

#### ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebrase fuera de plazo.
- 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cincotres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

# ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL (Modificado por Junta General de accionistas de 29/06/2015)

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica,

entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La m666odificación modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedady liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.
- j) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Lev.
- k) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

- <u>l)</u> <u>La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.</u>
- <u>m)</u> <u>Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.</u>
- <u>n)</u> Cualesquiera otros asuntos que determinen la <u>leyLey</u> o los estatutos.

#### TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cincotres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguientede los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas cualquier accionista, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el juez de primera instancia Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número

de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

## ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA (Modificado por Junta General de accionistas de 04/08/2012)

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

## En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan detratarse.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página web de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que

vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el que se hubiera publicado la convocatoria original. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad impugnación de la Junta General.

3.La Sociedad comunicará el anuncio de la convocatoria como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad. Cuando algún accionista haya

ejercido los citados derechos de completar el orden del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo. la Sociedad:

- <u>a)</u> <u>Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.</u>
- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

- 4.El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Leysiempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
- 4. 5.Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA

#### CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.

- 1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.
- 2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente

para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

- a) (i)Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- <u>b</u>) (ii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- <u>c)</u> (iii)Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General<u>a distancia</u>.
- <u>d</u>) (iv)Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- <u>(v)El complemento de la convocatoria de la Junta General, en su caso. ARTÍCULO 8º. Derecho de información previo En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.</u>
- g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- 3. Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General (Modificado por Junta General de accionistas de 29/06/2015) ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, los informes que el Consejo de Administración haya elaborado y estime pertinentes.

#### ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

 Hasta el séptimoquinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

- 2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:
  - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
  - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
  - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad Sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedadSociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el

correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

8.La sociedad podrá incluir en su página Web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

# TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA-(Modificado por Junta General de accionistas de 04/08/2012)

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL

- 1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
- En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente del Comité de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.
- 3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
- 4. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

- 5. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
- 6. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

# ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN (Modificado por la junta general de accionistas de 04/08/2012)

- 1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.
- 2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.
- 3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
- 4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 184 de la LSC, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - (i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo

- adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.
- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.
- 5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados (i) y (ii) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.
- 6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
  - (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
  - (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
  - (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.

Las En su caso, las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

- 7. El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.
- 8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
- 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función

de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

### ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

- En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la LSC y normativa de desarrollo.
- 2. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 11, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
- 3. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tiene la representación de más de tres accionistas.

### ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

(i) procurar mecanismos de traducción simultánea;

- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii)adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.
- 2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de <u>vídeovideo</u>, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.

## CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la modificación de los Estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo o el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, o la emisión de obligaciones, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o

representado de la Junta General. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

### <u>ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL</u>

- 1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los <u>restantes</u> miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta Generalcon más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.
- 3. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

### ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente declarar las siguientes funciones:
  - a) Declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir.

- <u>b)</u> <u>Dirigir</u> y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner.
- <u>Poner</u> término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver.
- <u>d)</u> <u>Resolver</u> las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, <u>proclamar</u>.
- e) Proclamar la aprobación de los acuerdos,
- <u>Abrir y</u> levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión<del>, y, en</del>.
- g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.
- <u>h</u>) <u>En</u> general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión.

### ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de

representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.

- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 2. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

### ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

- 1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
- 2. Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del díaformada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
- 3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
- 4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente

declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

- 5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
- 6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propiola propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

# CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

### ARTÍCULO 19º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por

- indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
- 2. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría dependiente del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

### ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

- Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.
- 2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
  - (i) conceder y retirar el uso de la palabra;
  - (ii) (ii) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
  - (iii) (ii)acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
  - (iii) (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
  - (v) (iv)solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
  - (vi) (v)moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar

manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

- (vii) (vi)anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (viii) (viii)si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y(viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

### ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA

# JUNTA GENERAL-(Modificado por Junta General de accionistas de 29/06/2015)

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anterioresdel apartado anterior, salvo que esa información:
  - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
  - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
  - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

### ARTÍCULO 22º.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.
- 2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
  - 3. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que

estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

### CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS (Modificado en su tercerapartado por Junta General de accionistas de 29/06/2015)

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
- 2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separaseparada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.
- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al

mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

- 5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
  - (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su casoeste Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).
  - (ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su

abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

(iii) (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iii)Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta-General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

### ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la legislación aplicable Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del

día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que <del>no tengan la consideración de presentes ni representadas</del><u>participen a través de voto a distancia</u>.

- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
- Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

### ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y deotro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

#### ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

### TÍTULO V.- APROBACIÓN

### ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración.

### ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, <u>el presente Reglamento</u> se incluirá en la página web de la Sociedad una vez coticen las acciones de la Sociedad.

### <u>ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA</u>

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento.

# Document comparison by Workshare 9 on miércoles, 23 de mayo de 2018 21:24:04

Input:	
Document 1 ID	file://C:\Users\RFRP\Desktop\Reglamento Junta General de Accionistas (1).pdf
Description	Reglamento Junta General de Accionistas (1)
Document 2 ID	netdocuments://4124-0746-7534/10
Description	CARBURES EUROPE, S.A Reglamento Junta General
Rendering set	Standard

Legend:			
<u>Insertion</u>			
<del>Deletion</del>			
Moved from			
Moved to			
Style change			
Format change			
Moved deletion			
Inserted cell			
Deleted cell			
Moved cell			
Split/Merged cell			
Padding cell			

Statistics:				
	Count			
Insertions	197			
Deletions	138			
Moved from	7			
Moved to	7			
Style change	0			
Format changed	0			
Total changes	349			



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE CARBURES EUROPE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE ACUERDO DE DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### 1. - Objeto de la presente memoria.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría de Carbures Europe, S.A. (la "**Sociedad**") emite la presente memoria justificativa a los efectos de explicar y justificar la propuesta relativa a la derogación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

El texto de la propuesta y esta memoria justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración exigirá una mayoría de 2/3 de los consejeros presentes o representados.

### 2.- Justificación de la propuesta.

La propuesta de derogación del vigente Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, dejando sin efecto ni virtualidad alguna su actual redacción, y la aprobación de un nuevo texto refundido del mismo, se formulan al objeto de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las recomendaciones y buenas prácticas en materia de gobierno corporativo contenidas en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 18 de febrero de 2015.

Si bien dichas disposiciones sólo son aplicables a las sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, se propone asumir voluntariamente la mayor parte de dichas recomendaciones y buenas prácticas, atendiendo (i) a la condición de la Sociedad de sociedad cuyas acciones se encuentran incorporadas en el Mercado Alternativo Bursátil y (ii) a la importancia que tiene que las sociedades cotizadas, aun en mercados secundarios no oficiales, sean gestionadas de manera adecuada y transparente como factor esencial para la generación de valor, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza de los inversores.

Asimismo, se propone introducir también algunas mejoras técnicas en el articulado del Reglamento del Consejo de Administración.

Considerando, además, que los preceptos afectados constituyen una amplia mayoría del articulado del Reglamento del Consejo de Administración, se propone su íntegra derogación y la aprobación del nuevo texto refundido que se adjunta como Anexo I a la presente memoria. Asimismo, y sin otro valor que el meramente informativo, se adjunta como Anexo II una versión comparada del nuevo texto con el vigente actualmente.

Finalmente, se hace constar que dicha propuesta de derogación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Reglamento del Consejo de Administración quedará condicionada, con carácter suspensivo, a la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad por la Junta General.

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018.



ANEXO I



# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

# ÍNDICE

CAPÍTULO I.	- PRELIMINAR	4
Artículo 1.	Finalidad	4
Artículo 2.	Interpretación	4
Artículo 3.	Modificación	4
Artículo 4.	Ámbito de aplicación	4
Artículo 5.	Difusión	5
CAPÍTULO II	MISIÓN DEL CONSEJO	5
Artículo 6.	Función general de supervisión	5
CAPÍTULO II	I COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	8
Artículo 7.	Composición cualitativa	8
Artículo 8.	Composición cuantitativa	8
CAPÍTULO IV	V ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
Artículo 9.	El Presidente del Consejo	9
Artículo 10.	El Vicepresidente	10
Artículo 11.	El Secretario del Consejo	10
Artículo 12.	El Vicesecretario del Consejo	10
Artículo 13.	Órganos delegados del Consejo de Administración	11
Artículo 14.	El Comité de Auditoría.	11
Artículo 15.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	15
Artículo 16.	El Consejero Coordinador	17
CAPÍTULO V	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	17
Artículo 17.	Reuniones del Consejo de Administración	17
Artículo 18.	Desarrollo de las sesiones	18
CAPÍTULO V	I DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	19
Artículo 19.	Nombramiento de consejeros	19
Artículo 20.	Designación de consejeros externos	19
Artículo 21.	Reelección de consejeros	19
Artículo 22.	Duración del cargo	19
Artículo 23.	Cese de los consejeros	20
Artículo 24.	Objetividad y secreto de las votaciones	21
CAPÍTULO V	II INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	21
Artículo 25.	Facultades de información e inspección	21
Artículo 26.	Auxilio de expertos	21
CAPÍTULO V	III RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	22
Artículo 27.	Remuneración de los consejeros	22
Artículo 28.	Política de remuneraciones	23
CAPÍTULO IX	X DEBERES DEL CONSEJERO	24
Artículo 29.	Obligaciones generales del consejero	24
Artículo 30.	Deber de confidencialidad del consejero	25

Artículo 31.	Obligación de no competencia	25
Artículo 32.	Conflictos de interés	25
Artículo 33.	Uso de activos sociales	26
Artículo 34.	Información no pública	26
Artículo 35.	Oportunidades de negocios	26
Artículo 36.	Operaciones indirectas	26
Artículo 37.	Deberes de información del consejero	26
Artículo 38.	Transacciones con accionistas significativos y consejeros	27
CAPÍTULO X	- RELACIONES DEL CONSEJO	27
Artículo 39.	Relaciones con los accionistas	27
Artículo 40.	Relaciones con los mercados	28
Artículo 41.	Relaciones con los auditores	28

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

## CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

### Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento (el "**Reglamento**") tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de CARBURES EUROPE, S.A. (la "**Sociedad**"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya.

### Artículo 2. Interpretación

- 1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con las recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
- 2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

#### Artículo 3. Modificación

- 1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de un tercio de los consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
- 2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
- 3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes o representados.
- 4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

# Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados (colegiados o unipersonales) y a sus comités y comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran y, en la medida de lo aplicable

- por su naturaleza, a los representantes personas físicas de los consejeros personas jurídicas.
- 2. Las normas de conducta establecidas en el Reglamento también serán aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza.
- 3. Las personas a las que resulte de aplicación el Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

#### Artículo 5. Difusión

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Junta General y al Mercado Alternativo Bursátil, y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad así como en la sede social de esta.

# CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO

### Artículo 6. Función general de supervisión

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo de su competencia las funciones que le atribuye la Ley y, en particular, las siguientes:
  - (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
  - (ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
  - (iii) Su propia organización y funcionamiento.
  - (iv) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
  - (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
  - (vi) La convocatoria de la Junta General, la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
  - (vii) La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General.
  - (viii) El nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.

- (ix) La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones, y la distribución entre sus miembros de la retribución de los consejeros, aprobada en los términos previstos en la Ley, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (x) El traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, salvo disposición contraria en estatutos, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones.
- (xi) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento interno.
- (xii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xiii) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, las siguientes:
  - El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
  - La política de inversiones y financiación.
  - La definición de la estructura del grupo societario.
  - La política de gobierno corporativo.
  - La política de responsabilidad social corporativa.
  - La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
  - La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
  - La política de autocartera y, en especial, sus límites.

### (xiv) La aprobación de las siguientes decisiones operativas:

- El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo retribución.
- La aprobación de los contratos de los consejeros ejecutivos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la Ley y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, como consecuencia de su cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.
- Las inversiones, incluyendo la inversión en sociedades filiales o la toma de participaciones en sociedades, en España y fuera de España, u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico.

- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (xv) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 36.
- (xvi) La supervisión y la evaluación anual de:
  - La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración;
  - El funcionamiento y la composición de sus Comisiones;
  - La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración;
  - El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad; y
  - El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones del Consejo.

El Consejero Coordinador será quien organice y coordine la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como de su Presidente.

Para la realización de la evaluación de las distintas Comisiones se partirá del informe que estas eleven al Consejo de Administración, y para la de este último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cada tres (3) años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la valoración de la independencia del consultor externo se tendrán en cuenta las relaciones que este, o cualquier sociedad de su grupo, mantengan con la Sociedad.

(xvii) Cualquier otro asunto que el Reglamento o los Estatutos reserve al conocimiento del órgano en pleno.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las facultades indelegables listadas en el presente artículo por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

El Consejo de Administración desempeñará las facultades listadas en el presente artículo con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

# CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

### Artículo 7. Composición cualitativa

- 1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría sobre los consejeros ejecutivos, siendo el número de consejeros ejecutivos el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la Sociedad.
- 2. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad.
- 3. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
- 4. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos consejeros y el resto de capital.
- 5. En cualquier caso, se procurará que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.
- 6. En el caso de consejeros independientes, cuando hayan desempeñado dicho cargo durante un periodo continuado superior a 12 años, no podrán seguir siendo calificados como tales.
- 7. La Sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:
  - Perfil personal y biográfico.
  - Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
  - Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como posteriores reelecciones.
  - Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

### Artículo 8. Composición cuantitativa

- 1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
- 2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.
- 3. Si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
- 4. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

## CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Artículo 9. El Presidente del Consejo

- 1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento.
- 2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. Asimismo, corresponde al Presidente la facultad de velar porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- 3. Corresponde al Presidente presidir la Junta General, en los términos descritos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, ejerciendo las competencias propias de dicha condición.
- 4. El Presidente será responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento y se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas. Asimismo, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
- 5. Asimismo, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa anual de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen. No obstante, estas funciones recaerán sobre el

- consejero coordinador, cuando el Consejo haya nombrado al mismo según lo previsto en el apartado 8 siguiente.
- 6. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
- 7. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso la designación del mismo requerirá voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.
- 8. Cuando el Presidente del Consejo de Administración sea también consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades mencionadas en el artículo 16 del presente Reglamento.

### Artículo 10. El Vicepresidente

El Consejo podrá designar de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

### Artículo 11. El Secretario del Consejo

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un Secretario, que podrá ser consejero o no, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no sea consejero, tendrá voz pero no voto.
- 2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. Asimismo, el Secretario asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- 3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que éstas se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y tengan presentes las principales recomendaciones sobre buen gobierno. Asimismo, el Secretario garantizará que los procedimientos y reglas de gobierno sean regularmente revisados.

### Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

## Artículo 13. Órganos delegados del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de designarse una Comisión Ejecutiva conforme al párrafo anterior, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros será similar a la del propio Consejo de Administración y su Secretario será el de este último. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por esta Comisión Ejecutiva y todos los miembros del Consejo de Administración recibirán copia de las actas de las sesiones que la misma celebre.

- Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.
- 3. En todo caso, el Consejo deberá constituir un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifiquen en el presente Reglamento y los respectivos reglamentos de cada comisión que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.
- 4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

### Artículo 14. El Comité de Auditoría.

- 1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:
  - (i) El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, consejeros independientes. Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

- (ii) El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- (iii) En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación al sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.
- 2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en este proceso.
  - (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº. 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - (iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
  - (iv) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
  - (v) Velar porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.
  - (vi) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración dirigidas a salvaguardar su integridad. Revisar el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables; conocer y supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y revisar la designación o sustitución de sus responsables.

- (vi) Revisar periódicamente los sistemas internos de control y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- (vii) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esa directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.
- (viii) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- (ix) Revisar e informar, con carácter previo, al Consejo sobre la información financiera periódica que la Sociedad deba hacer pública periódicamente conforme a la normativa que le sea aplicable en cada momento y suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales.
- (x) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- (xi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (xii) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
  - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y
  - las Operaciones Vinculadas.

- 3. Sin perjuicio de las facultades básicas previstas en el apartado anterior, y además de las previstas en la Ley, la Comisión de Auditoría tendrá también las siguientes funciones:
  - a) En relación con los sistemas de información y control interno:
    - Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
    - Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

#### b) En relación con el auditor externo:

- En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante al Mercado Alternativo Bursátil el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- 4. El Comité de Auditoría será informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- 5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y, en su caso, su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
- 6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se regirá por las reglas siguientes:
  - (i) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser consejeros no ejecutivos. Se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y la mayoría de dichos miembros serán consejeros independientes.
  - (ii) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, deberá ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

- 2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - (i) Evaluar competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, se definirán las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y se evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
  - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
  - (v) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidentes, Consejero Delegado, en su caso, y Secretario y Vicesecretario, en su caso) del Consejo de Administración.
  - (vi) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - (vii) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y, en su caso, sus filiales y para la selección de candidatos e informar al Consejo de Administración sobre el

- nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo de Administración.
- (viii) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (ix) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación, fidelización y destitución de directivos.
- (x) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, que serán aprobadas en los términos que establece la Ley, velando por su observancia.
- (xi) Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación del desempeño de la alta dirección de la Sociedad.
- (ix) Velar por la transparencia de las retribuciones.
- (x) Informar al Consejo de Administración en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.
- (xi) Asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 3. Sin perjuicio de las facultades básicas previstas en el apartado anterior, y además de las previstas en la Ley, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:
  - (i) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
  - (ii) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
  - (iii) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
  - (iv) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
  - (v) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos.
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
- 5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

6. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

# Artículo 16. El Consejero Coordinador

- 1. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las siguientes facultades:
- (i) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
- (ii) Coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos con el objeto de hacerse eco de sus preocupaciones, particularmente, velando por el adecuado nivel de información de éstos, así como dirigir la evaluación periódica del Consejo de Administración y de su Presidente;
- (iii) Sustituir al Presidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración en caso de ausencia o imposibilidad de éste, presidiendo en su caso el Consejo de Administración;
- (iv) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
- (v) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa anual de fechas y asuntos a tratar; organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad;
- (vi) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; y
- (vii) Cualesquiera otras funciones que el Consejo de Administración considere adecuado asignarle en atención a las necesidades de la Sociedad.
- El consejero coordinador será vicepresidente, primero si hubiera varios, del Consejo de Administración. El Consejero Coordinador cesará automáticamente si perdiera la condición de consejero independiente.

# CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

# Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. Asimismo, y con carácter necesario, se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.
- 2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o el que haga sus veces.
- 3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente, por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por

los consejeros, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente podrá someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figurasen en el orden del día.

- 4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar por teléfono sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros, se entregue con antelación suficiente.
- 5. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
- 6. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

#### Artículo 18. Desarrollo de las sesiones

- 1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro no ejecutivo.
  - Los miembros del Consejo podrán participar en la deliberación y ejercitar el derecho de voto por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto participante y la integridad de su intervención y de su voto. También la reunión del Consejo de Administración puede celebrarse por cualquier medio de comunicación a distancia en las mismas condiciones.
- 2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
- 3. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos específicamente establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
- 4. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el Acta y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro de Actas del Consejo. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito
- 5. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

- 6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.
- 7. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, o en su caso al Vicesecretario, aunque no sea Consejero.

# CAPÍTULO VI.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

#### Artículo 19. Nombramiento de consejeros

- 1. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.
- 2. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes y, al propio Consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o relección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### Artículo 20. Designación de consejeros externos

- 1. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 7 de este Reglamento.
- 2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

#### Artículo 21. Reelección de consejeros

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará, con abstención de los sujetos afectados, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

#### Artículo 22. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

- 2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3. Los consejeros designados por cooptación extenderán la duración de su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General inmediatamente siguiente a su nombramiento.
- 4. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos (2) años.
  - El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.
- 5. No procederá la designación de suplentes.

#### Artículo 23. Cese de los consejeros

- 1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
- 3. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (i) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
  - (ii) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - (iii) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
  - (iv) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En este último supuesto los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial,
- 4. Los consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como investigados, así como sus posteriores vicisitudes procesales. Tan pronto como resulten procesados o se dicte auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo examinará necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la Sociedad, decidirá si procede o no a que el consejero dimita.
- 5. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos

los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante.

# Artículo 24. Objetividad y secreto de las votaciones

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

# CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

#### Artículo 25. Facultades de información e inspección

- 1. El consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación.
- 2. La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
- 3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- 4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- 5. La Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.
- 6. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.

# Artículo 26. Auxilio de expertos

- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, todos los consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimento de sus funciones. Para ello, la Sociedad arbitrará los cauces adecuados que, en circunstancias especiales, podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la Sociedad.
- 2. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
- 3. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
  - (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;

- (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- (iii) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

# CAPÍTULO VIII.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

#### Artículo 27. Remuneración de los consejeros

- 1. El cargo de consejero es retribuido mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.
- Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.
- 3. Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.
- 4. La determinación de la remuneración de cada consejero corresponderá al Consejo de Administración, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.
- 5. Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delgado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título percibirá, adicionalmente, una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad:
  - una retribución fija; o
  - una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
  - seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
  - remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
  - indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.
- 6. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

- 7. Las retribuciones deberán ser sean moderadas en función de las exigencias del mercado.
- 8. En particular, se adoptarán todas las medidas razonables para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.
- 9. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.
- 10. En caso de remuneraciones variables, las políticas retributivas incorporarán los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales remuneraciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares. En particular, los componentes variables de las remuneraciones:
  - a) Estarán vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.
  - b) Promuevan la sostenibilidad de la empresa e incluyan criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.
  - c) Se configuren sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar su contribución a la creación sostenible de valor, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.
- 11. El pago de una parte relevante de los componentes variables de la remuneración, se diferirá por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.
- 12. Un porcentaje mayoritario de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos estará vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor.
- 13. Los pagos por resolución del contrato no superarán un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonarán hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

#### Artículo 28. Política de remuneraciones

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

- 2. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.
- 3. La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los 3 ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
- 4. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.

# CAPÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO

# Artículo 29. Obligaciones generales del consejero

- 1. De conformidad con el artículo 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
  - (i) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
  - (ii) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
    - En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.
  - (iii) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - (iv) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
  - (v) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
  - (vi) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
  - (vii) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

3. Los consejeros dedicarán el tiempo y esfuerzo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones. A tal efecto, los consejeros de la Sociedad no podrán formar parte de más de 6 órganos de administración de sociedades cotizadas ajenas al grupo.

# Artículo 30. Deber de confidencialidad del consejero

- 1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- 2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

#### Artículo 31. Obligación de no competencia

Los consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

#### Artículo 32. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe un conflicto de interés en aquellos supuestos en que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés del Consejero o de sus Personas Vinculadas y el interés de la Sociedad o el de las sociedades dependientes que en un futuro se encuentren, respecto de la Sociedad, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

Se considerarán Personas Vinculadas al consejero persona física las siguientes:

- (i) el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo;
- (iii) ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- (iv) ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad; y
- (v) personas concertadas y sociedades o entidades sobre las que cualquiera de las personas de los apartados anteriores puedan ejercer una influencia significativa.

En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:

- (i) los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio;
- (ii) los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica;
- (iii) las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define artículo 42 del Código de Comercio; y
- (iv) las personas que respecto del representante o consejero persona jurídica tengan la consideración de Persona Vinculada.
- 2. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés.

#### Artículo 33. Uso de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

#### Artículo 34. Información no pública

El consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la Sociedad.

#### Artículo 35. Oportunidades de negocios

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

### Artículo 36. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revelar la existencia de operaciones realizadas por las personas indicadas en el artículo 30, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

## Artículo 37. Deberes de información del consejero

El consejero deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho

o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

## Artículo 38. Transacciones con accionistas significativos y consejeros

- 1. La realización por la Sociedad de cualquier transacción con los consejeros y los accionistas significativos o con sus Personas Vinculadas quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, que podrá supeditarla al informe previo del Comité de Auditoría.
- 2. El Consejo de Administración, antes de autorizar la realización por la Sociedad de transacciones de esta naturaleza, valorará la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
- 3. La autorización del Consejo no será precisa en aquellas operaciones con accionistas significativos y consejeros que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un gran número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- 4. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.

# CAPÍTULO X.- RELACIONES DEL CONSEJO

#### Artículo 39. Relaciones con los accionistas

- 1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
- 2. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
- 3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
- 4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

(i) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquélla

- que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- (ii) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- (iii) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

#### Artículo 40. Relaciones con los mercados

- 1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información privilegiada en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo, y hará pública toda información relevante conforme a la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (o norma que la sustituya).
- 2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

#### Artículo 41. Relaciones con los auditores

- Corresponde al Comité de Auditoría proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo 14 del presente Reglamento.
- 2. El Comité de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incursa en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.



ANEXO II



# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.



# ÍNDICE

CAPÍTULO I	PRELIMINAR	<u>14</u>
Artículo 1.	Finalidad	<u>14</u>
Artículo 2.	Interpretación	<u> 14</u>
Artículo 3.		1/
Artículo 4.	Ámbito de aplicación	<u>14</u>
Artículo 5.		25
CAPÍTULO II.	- MISIÓN DEL CONSEJO	<u>25</u>
Artículo 6.		
CAPÍTULO III	I COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	3 <u>8</u>
Artículo 7.		
Artículo 8.	Composición cuantitativa	
CAPÍTULO IV	ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓ	
Artículo 9.	El Presidente del Consejo	4 <u>9</u>
	El Vicepresidente	
Artículo 11.	El Secretario del Consejo	
Artículo 12.	El Vicesecretario del Consejo	5 <u>11</u>
Artículo 13.	Órganos delegados del Consejo de Administración	5 <u>11</u>
Artículo 14.	El Comité de Auditoría-6.	
Artículo 15.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	
Artículo 16.	El Consejero Coordinador	
	- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	
	7. Reuniones del Consejo de Administración.	
	8. Desarrollo de las sesiones	
CAPÍTULO VI	I DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	<del>10</del> <u>19</u>
	9. Nombramiento de consejeros	
	Designación de consejeros externos	
	L. Reelección de consejeros	
	2. Duración del cargo	
	3. Cese de los consejeros	
	4. Objetividad y secreto de las votaciones	
	II INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	
	5. Facultades de información e inspección	
Artículo 25.20	6. Auxilio de expertos	<del>13</del> 22
CAPÍTULO VI	III RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	
	7. Remuneració	
	<u>22</u>	
Artículo 28.	Política de <del>retribuciones</del>	13remuneraciones
CADÍTH O IV	23  C DEDEDES DEL CONSEJEDO	1404
	C DEBERES DEL CONSEJERO  Obligaciones generales del consejero	14 <u>24</u>

Artículo 28,30. Deber de confidencialidad del consejero	15 <u>25</u>
Artículo 29,31. Obligación de no competencia	<u> 1525</u>
Artículo 30,32. Conflictos de interés	<b>45</b> 25
Artículo 31.33. Uso de activos sociales	<del>16</del> 26
Artículo 32,34. Información no pública	<del>16</del> 26
Artículo 33.35. Oportunidades de negocios	<del>16</del> 26
Artículo 34.36. Operaciones indirectas	<del>16</del> 26
Artículo 35,37. Deberes de información del consejero	<del>17</del> 27
Artículo 36,38. Transacciones con accionistas significativos y consejeros	<del>17</del> 27
CAPÍTULO X RELACIONES DEL CONSEJO	
Artículo 37.39. Relaciones con los accionistas	<u> 1827</u>
Artículo 38.40. Relaciones con los mercados	<b>18</b> 28
Artículo 39.41. Relaciones con los auditores	<b>19</b> <u>28</u>
ANEXO I	20

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

#### CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

#### Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, reglamento (el "Reglamento") tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de CARBURES EUROPE, S.A., (en adelante, la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya.

#### Artículo 2. Interpretación

- 1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con las principales recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
- 2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

#### Artículo 3. Modificación

- 1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de un tercio de los consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
- 2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
- 3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes o representados.
- 4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

# Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados (colegiados o unipersonales) y a sus comités y comisiones de ámbito interno-, así como a los miembros que los integran y, en la medida de lo aplicable

- por su naturaleza, a los representantes personas físicas de los consejeros personas jurídicas.
- 2. Las normas de conducta establecidas en el Reglamento también serán aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza.
- 3. Las personas a las que resulte de aplicación el Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I al Reglamento, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

#### Artículo 5. Difusión

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación <u>a la Junta General y</u> al Mercado Alternativo Bursátil, y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad <del>conforme a lo previsto en el presente Reglamento así como en la sede social de esta</del>.

# CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO

#### Artículo 6. Función general de supervisión

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo de su competencia las funciones que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, las siguientes:
  - (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
  - (ii) <u>La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.</u>
  - (iii) Su propia organización y funcionamiento.
  - (iv) (i)La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
  - (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.

- (vi) (ii) La convocatoria de la Junta General, la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
- (vii) (iii) La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General.
- (viii) (iv)El nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
- (ix) (v)La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones; en aquellos casos en que no lo hubiere acordado la Junta General de la Sociedad, y la distribución entre sus miembros de la retribución de los consejeros, aprobada en los términos previstos en la Ley, a propuesta, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si ésta se hubiera constituido.
- (x) El traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, salvo disposición contraria en estatutos, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones.
- (xi) (vi)La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internosinterno.
- (xii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xiii) (vii)La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, las siguientes:
  - ≟ El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
  - ≟ La política de inversiones y financiación.
  - ≟ La definición de la estructura del grupo societario.
  - —La política de gobierno corporativo.

  - La política de retribuciones de los consejeros y la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
  - ≟ La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
  - <u>⊥</u> La política de autocartera y, en especial, sus límites.
- (viii)(xiv) La aprobación de las siguientes decisiones operativas, a propuesta del Presidente:
  - El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización. □Lael establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo retribución-adicional.

- La aprobación de los contratos de los consejeros ejecutivos por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos, previo informe, en su caso, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la Ley y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- ≟ La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, como consecuencia de su cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.
- ≟ Las inversiones, incluyendo la inversión en sociedades filiales o la toma de participaciones en sociedades, en España y fuera de España, u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico.
- ≟ La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (ix)(xv) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 36.
- (x)La evaluación periódica de la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, de las Comisiones y de sus respectivos Presidentes, partiendo del informe que le eleve el Comité de Auditoría.(xvi) La supervisión y la evaluación anual de:
  - <u>La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de</u> Administración:
  - El funcionamiento y la composición de sus Comisiones;
  - <u>• La diversidad en la composición y competencias del Consejo de</u> Administración;
  - <u>• El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer</u> ejecutivo de la Sociedad; y
  - <u>• El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas Comisiones del Consejo.</u>

El Consejero Coordinador será quien organice y coordine la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como de su Presidente.

Para la realización de la evaluación de las distintas Comisiones se partirá del informe que estas eleven al Consejo de Administración, y para la de este último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cada tres (3) años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la valoración de la independencia del consultor externo se tendrán en cuenta las relaciones que este, o cualquier sociedad de su grupo, mantengan con la Sociedad.

(xi)(xvii) Cualquier otro asunto que el Reglamento o los Estatutos reserve al conocimiento del órgano en pleno.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las facultades indelegables listadas en el presente artículo por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

El Consejo de Administración desempeñará las facultades listadas en el presente artículo con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

# CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

#### Artículo 7. Composición cualitativa

- 1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría sobre los consejeros ejecutivos, siendo el número de consejeros ejecutivos el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la Sociedad.
- 2.A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad.
- 2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
- 3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable (en manos de accionistas significativos) y el capital flotante (en manos de inversores ordinarios)el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la

- proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos consejeros y el resto de capital.
- 4. En cualquier caso, se procurará que el número de consejeros independientes represente en torno a, al menos, un cuartotercio del total de consejeros.
- <u>5.</u> En el caso de consejeros independientes, cuando hayan desempeñado dicho cargo durante un periodo continuado superior a 12 años, no podrán seguir siendo calificados como tales.
- <u>6.</u> <u>La Sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus conseieros:</u>
  - Perfil personal y biográfico.
  - Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
  - Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - <u>Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como posteriores reelecciones.</u>
  - Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

#### Artículo 8. Composición cuantitativa

- 1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
- 2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.
- 3. Si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
- 4. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

### CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 9. El Presidente del Consejo

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegidonombrará de entre sus miembros. 2. Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento.
- 2. 3. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. Asimismo, corresponde al Presidente la facultad de velar porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- 3. Corresponde al Presidente presidir la Junta General, en los términos descritos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, ejerciendo las competencias propias de dicha condición.
- 4. El Presidente será responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento y se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas. Asimismo, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
- 5. Asimismo, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa anual de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen. No obstante, estas funciones recaerán sobre el consejero coordinador, cuando el Consejo haya nombrado al mismo según lo previsto en el apartado 8 siguiente.
- <u>6.</u> 5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
- <u>7.</u> El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso la designación del mismo requerirá voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.
- 8. Cuando el Presidente del Consejo de Administración sea también consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades mencionadas en el artículo 16 del presente Reglamento.

#### Artículo 10. El Vicepresidente

El Consejo podrá designar de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

#### Artículo 11. El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un Secretario, que podrá ser consejero o no, con aptitud

- para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no sea consejero, tendrá voz pero no voto.
- 2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. Asimismo, el Secretario asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- 3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que éstas se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y tengan presentes las principales recomendaciones sobre buen gobierno. Asimismo, el Secretario garantizará que los procedimientos y reglas de gobierno sean regularmente revisados.

#### Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo

- 1. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
- Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

# Artículo 13. Órganos delegados del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de designarse una Comisión Ejecutiva conforme al párrafo anterior, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros será similar a la del propio Consejo de Administración y su Secretario será el de este último. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por esta Comisión Ejecutiva y todos

los miembros del Consejo de Administración recibirán copia de las actas de las sesiones que la misma celebre.

- 2. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.
- 3. En todo caso, el Consejo deberá constituir un Comité de Auditoría <u>y una Comisión</u> de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se <u>especifican en el artículo 14.especifiquen en el presente Reglamento y los respectivos reglamentos de cada comisión que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.</u>
- 4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

#### Artículo 14. El Comité de Auditoría.

- 1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:
  - (i) El Comité de Auditoría estará formada formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, entre los que deberá incluirse en todo caso al menos un consejero independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, consejeros independientes. Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
  - (ii) El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
  - (iii) Se procurará que todos En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación al sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.
- Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en este proceso.
  - (ii) Proponer Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital,

- así como sus las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº. 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación. Con el fin de asegurar la independencia del auditor externo la Sociedad, la Sociedad comunicará como Hecho Relevante a la sociedad rectora del Mercado Alternativo Bursátil el cambio de auditor y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (iii) Supervisar <u>la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y</u> los sistemas <u>internos de auditoría; velar por su independencia y eficacia de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad</u>.
- (iv) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- (v) Velar porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.
- (v)Conocer (vi) supervisar el proceso de elaboración y integridad presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, su grupo, revisandopreceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración dirigidas a salvaguardar su integridad. Revisar el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables; conocer y supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- (vi) Revisar periódicamente los sistemas internos de control y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- (vii)LlevarEstablecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de

los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esa directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- (vii) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- (viii) Revisar <u>e informar, con carácter previo, al Consejo sobre</u> la información financiera periódica que <u>deba suministrar el Consejo la Sociedad deba hacer pública periódicamente conforme a la normativa que le sea aplicable en <u>cada momento y suministrar</u> a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales.</u>
- (ix) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- (x) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (xi) (xi) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
  - ≟ □ la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y
- 3. Sin perjuicio de las facultades básicas previstas en el apartado anterior, y además de las previstas en la Ley, la Comisión de Auditoría tendrá también las siguientes funciones:
  - a) En relación con los sistemas de información y control interno:
    - 3.El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, semestralmente, a finde revisar la información financiera periódica que haya de remitirse al-

organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte del Comité de Auditoría y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

#### b) En relación con el auditor externo:

- En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- <u>Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.</u>
- Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante al Mercado Alternativo Bursátil el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- 4. El Comité de Auditoría será informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- 4. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y, en su caso, su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

<u>6.</u> <u>5.</u>Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

# Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir<u>constituir</u>a en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que, en caso de ser constituida, se regirá por las reglas siguientes:
  - (i) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, en su mayoría no ejecutivos, y entre los que deberá incluirse en todo caso al menos un consejero independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser consejeros no ejecutivos. Se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y la mayoría de dichos miembros serán consejeros independientes.
  - (ii) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, deberá ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
  - Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
- 2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - (i) Evaluar competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, se definirán las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y se evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
  - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.

- (v) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidentes, Consejero Delegado, en su caso, y Secretario y Vicesecretario, en su caso) del Consejo de Administración.
- (vi) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (vii) (i)Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y, en su caso, sus filiales y para la selección de candidatos e informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo de Administración.
- (viii) (ii)Informar a la Junta General o, en caso de cooptación, al Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración, sobre el nombramiento de consejeros previamente a su designación por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.
- (iii)Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidentes, Consejero Delegado, en su caso, y Secretario y Vicesecretario, en su caso) del Consejo de Administración.(iv)Elevar y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de altos directivos con dependencia inmediata de éste, para que proceda a designarlos para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (ix) (v) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación, fidelización y destitución de directivos.
- (x) (vi)Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, que serán aprobadas en los términos que establece la Ley, velando por su observancia.
- (xi) (vii)Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación del desempeño de la alta dirección de la Sociedad.
- (viii)Informar al Consejo de Administración sobre los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos y elaborar la información a incluir en la información pública anual sobre remuneración de consejeros.
- (ix) Velar por la transparencia de las retribuciones.
- (x) Informar al Consejo de Administración en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.
- (xi) Asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

- 3. Sin perjuicio de las facultades básicas previstas en el apartado anterior, y además de las previstas en la Ley, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:
  - (i) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
  - (ii) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
  - (iii) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
  - (iv) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
  - (v) <u>Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos.</u>
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
- 3.La Comisión de de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, una vezal año. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 4. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

#### Artículo 16. El Consejero Coordinador

- 1. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las siguientes facultades:
- (i) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
- (ii) Coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos con el objeto de hacerse eco de sus preocupaciones, particularmente, velando por el adecuado nivel de información de éstos, así como dirigir la evaluación periódica del Consejo de Administración y de su Presidente;
- (iii) Sustituir al Presidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración en caso de ausencia o imposibilidad de éste, presidiendo en su caso el Consejo de Administración;
- (iv) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.

- (v) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa anual de fechas y asuntos a tratar; organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad;
- (vi) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; y
- (vii) Cualesquiera otras funciones que el Consejo de Administración considere adecuado asignarle en atención a las necesidades de la Sociedad.
- 2. El consejero coordinador será vicepresidente, primero si hubiera varios, del Consejo de Administración. El Consejero Coordinador cesará automáticamente si perdiera la condición de consejero independiente.

# CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

# Artículo 16.17. Reuniones del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración se reunirá <del>cuando lo requiera el interés de la Sociedad</del>con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. Asimismo, y con carácter necesario, se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.
- 2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o el que haga sus veces.
- 3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente, por earta, telefax o correo electrónico cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión salvo situaciones de urgencia debidamente iustificadas.
  - La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente podrá someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figurasen en el orden del día.
- 4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar por teléfono sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros, se entregue con antelación suficiente.
- 5. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
- 6. 5.El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley-de Sociedades de Capital.

6.El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

#### Artículo 17.18. Desarrollo de las sesiones

- 1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro no ejecutivo.
  - Los miembros del Consejo podrán participar en la deliberación y ejercitar el derecho de voto por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto participante y la integridad de su intervención y de su voto. También la reunión del Consejo de Administración puede celebrarse por cualquier medio de comunicación a distancia en las mismas condiciones.
- 2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
- 3. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos específicamente establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Lay de Sociedades de Capital. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
- 4. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Actaacta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el Acta y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro de Actas del Consejo. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito
- 5. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.
- 6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.
- <u>7.</u> La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, o en su caso al Vicesecretario, aunque no sea Consejero.

#### CAPÍTULO VI.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

#### Artículo 18.19. Nombramiento de consejeros

1. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, el cual procederá a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocupar las vacantes que se produzcan hasta que se reúna la primera Junta

- General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley-de-Sociedades de Capital.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se constituyera la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento de los si se trata de consejeros que tengan el carácter de independientes se hará a propuesta de la misma y, los restantes consejeros, serán designados previo informe de dichay, al propio Consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o relección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

# Artículo 19.20. Designación de consejeros externos

- 1. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 7 de este Reglamento.
- 2.El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

### Artículo 20. 21. Reelección de consejeros

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará, con abstención de los sujetos afectados, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

#### Artículo 21. 22. Duración del cargo

- 1. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de seiscuatro (64) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
- 2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3. Los consejeros designados por cooptación extenderán la duración de su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General inmediatamente siguiente a su nombramiento.

- 4. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos(2)-(2) años.
  - El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.
- 5. No procederá la designación de suplentes.

# Artículo 22.23. Cese de los consejeros

- 1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. En el caso de consejeros independientes, cuando hayan desempeñado dicho cargo durante un periodo ininterrumpido de 12 años, desde el momento en que se admitan a cotización las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil.
- 2.3. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (i) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
  - (ii)Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - (ii) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
  - (iii) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de, En este último supuesto los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación en la Sociedad) accionarial.
- 3.4. Los consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados investigados, así como sus posteriores vicisitudes procesales. Tan pronto como resulten procesados o se dicte auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital la legislación societaria, el Consejo examinará necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la Sociedad, decidirá si procede o no a que el consejero dimita.
- 4.5. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante.

# Artículo 23.24. Objetividad y secreto de las votaciones

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

# CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

# Artículo 24.25. Facultades de información e inspección

- 1. El consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación.
- 2. La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
- 3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- 4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- <u>5.</u> <u>La Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.</u>
- <u>6.</u> Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.

### Artículo 25.26. Auxilio de expertos

- 1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, todos los consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimento de sus funciones. Para ello, la Sociedad arbitrará los cauces adecuados que, en circunstancias especiales, podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la Sociedad.
- 2. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
- 3. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
  - (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
  - (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o

(iii) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

# CAPÍTULO VIII.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

# Artículo 26. Política de retribuciones 27. Remuneración de los consejeros

- 1. El cargo de consejero es retribuido mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores.2.Encaso de que la Junta General de la Sociedad se hubiera limitado a aprobar una cuantía global de remuneración del Consejo, sin individualizar la retribución correspondiente a cada miembro, el Consejo podrá fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismoy que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.
- 2. Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.
- 3. Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.
- 4. La determinación de la remuneración de cada consejero corresponderá al Consejo de Administración, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.
- 5. Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delgado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título percibirá, adicionalmente, una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad:
  - una retribución fija; o
  - una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
  - seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
  - remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
  - <u>-</u> <u>indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese</u> motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

- <u>6.</u> 3.El Consejo procurará que las importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.
- <u>Las</u> retribuciones <u>deberán ser</u> sean moderadas en función de las exigencias del mercado.
- 8. 4.En particular, el Consejo de Administración adoptaráse adoptarán todas las medidas que estén a su alcancerazonables para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.
- 5. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.
- 6.La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para susconsejeros y directivos.
- 10. En caso de remuneraciones variables, las políticas retributivas incorporarán los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales remuneraciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares. En particular, los componentes variables de las remuneraciones:
  - a) Estarán vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.
  - b) Promuevan la sostenibilidad de la empresa e incluyan criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.
  - c) Se configuren sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar su contribución a la creación sostenible de valor, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.
- 11. El pago de una parte relevante de los componentes variables de la remuneración, se diferirá por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas.
- 7.El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los consejeros y, a tal efecto, consignará en la memoria de la Sociedad de manera global las retribuciones percibidas por los consejeros, sea en su condición de consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra. Un porcentaje mayoritario de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos estará vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor.

12. Los pagos por resolución del contrato no superarán un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonarán hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

#### Artículo 28. Política de remuneraciones

- 1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día.
- 2. 8.El Consejo de Administración elaborará con carácter anual un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso. El informe hará hincapié en los cambios más significativos respecto de la aplicada durante el ejercicio anterior, e incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado. El Consejo informará, en caso de que ésta se hubiera constituido, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de convocatoria de la Junta General hará mención a este derecho.
- 3. La política de remuneraciones de los consejeros mantendrá su vigencia durante los 3 ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
- 4. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.

# CAPÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO

### Artículo 27.29. Obligaciones generales del consejero

1. De conformidad con el artículo 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

- 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
  - (i) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
  - (ii) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
     En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.
  - (iii) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - (iv) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
  - (v) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
  - (vi) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
  - (vii)Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
- 3. Los consejeros dedicarán el tiempo y esfuerzo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones. A tal efecto, los consejeros de la Sociedad no podrán formar parte de más de 6 órganos de administración de sociedades cotizadas ajenas al grupo.

#### Artículo 28.30. Deber de confidencialidad del consejero

- 1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- 2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sean competidoras de la Sociedad sin autorización previa del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. Los consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

# Artículo 30.32. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe un Conflicto de Interés en aquellos supuestos en que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés del Consejero o de sus Personas Vinculadas y el interés de la Sociedad o el de las sociedades dependientes que en un futuro se encuentren, respecto de la Sociedad, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

Se considerarán Personas Vinculadas al consejero persona física las siguientes:

- (i) el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo;
- (iii) (iii) ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- (iv) (iii) ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad; y
- (v) (iv)personas concertadas y sociedades o entidades sobre las que cualquiera de las personas de los apartados anteriores puedan ejercer una influencia significativa.

En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:

- (i) los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio,42 del Mercado Código de Valores Comercio;
- (ii) los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica;
- (iii) las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se defineen el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus socios artículo 42 del Código de Comercio; y
- (iv) las personas que respecto del representante o consejero persona jurídica tengan la consideración de Persona Vinculada.
- 2. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle incurso en Conflicto de Interésinterés.

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

# Artículo <mark>32. <u>34.</u> Información no pública</mark>

El consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de la Sociedad.

# Artículo 33. 35. Oportunidades de negocios

- 1.El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de que ésta se haya constituido.
- 2.A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

#### Artículo 34.36. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revelar la existencia de operaciones realizadas por las personas indicadas en el artículo 30, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

#### Artículo 35.37. Deberes de información del consejero

- 1.El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que seatitular directa o indirectamente a través de las personas indicadas en el artículo 30 del presente Reglamento, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.2.El consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
- 3. Asimismo, el consejero deberá informar a la Sociedad de aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberá informar al Consejo de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
- 4.En el caso de que un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

# Artículo 36.38. Transacciones con accionistas significativos y consejeros

- 1. La realización por la Sociedad de cualquier transacción con los consejeros y los accionistas significativos o con sus Personas Vinculadas quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, que podrá supeditarla al informe previo del Comité de Auditoría.
- 2. El Consejo de Administración, antes de autorizar la realización por la Sociedad de transacciones de esta naturaleza, valorará la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
- 3. La autorización del Consejo no será precisa en aquellas operaciones con accionistas significativos y consejeros que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un gran número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- 4. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.

# CAPÍTULO X.- RELACIONES DEL CONSEJO

## Artículo 37.39. Relaciones con los accionistas

- 1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
- 2. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
- 3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
- 4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

(i) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquélla que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.

- (ii) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- (iii) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

### Artículo 38.40. Relaciones con los mercados

- 1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevanteprivilegiada en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, en y su legislación de desarrollo, y hará pública toda información relevante conforme a la Circular 9/201015/2016 del Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión y su legislación de desarrollo (o norma que la sustituya).
- 2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.
- 3.El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

### Artículo 39.41. Relaciones con los auditores

- 1. Corresponde al Comité de Auditoría proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo 14 del presente Reglamento.
- 2. El Comité de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incursa en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

ANEXO I-COMPROMISO DE-ADHESIÓN

<del>Secretario de</del>	el Consejo de Administracion
<b>CARBURES</b>	S EUROPE, S.A.
C/ Ingeniería	.4
11500 El Puc	erto de Santa María (Cádiz)
En El Puerto	de Santa María, a 29 de julio de 2011
Reglamento conozco, cor	nte, le comunico que he sido debidamente informado del contenido del del Consejo de Administración de CARBURES EUROPE, S.A., que imprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones messen su virtud.
<del>Sin otro parti</del>	<del>cular, les saluda atentamente,</del>
<del>Fdo.:</del>	
<del>Secretario C</del> o	onsejo Administración
т.	

# Document comparison by Workshare 9 on miércoles, 23 de mayo de 2018 21:25:09

Input:	
	file://C:\Users\RFRP\Desktop\CARBURESReglamentodelConsej o.pdf
Description	CARBURESReglamentodelConsejo
Document 2 ID	netdocuments://4166-0724-7374/12
Description	CARBURES EUROPE, S.A Reglamento del Consejo
Rendering set	Standard

Legend:				
<u>Insertion</u>				
<del>Deletion</del>				
Moved from				
Moved to				
Style change				
Format change				
Moved deletion				
Inserted cell				
Deleted cell				
Moved cell				
Split/Merged cell				
Padding cell				

Statistics:			
	Count		
Insertions	429		
Deletions	271		
Moved from	10		
Moved to	10		
Style change	0		
Format changed	0		
Total changes	720		